

269
20



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

"EXEGESIS DE LAS DISPOSICIONES
CONSTITUCIONALES DE RECTORIA ECONOMICA"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RENE ISIDRO SALDAÑA ESPINOSA



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción.....V

Capítulo I Antecedentes

1.1 La Constitución de Apatzingán.....	1
1.1.1 Constitución Española del 18 de mayo de 1812.....	1
1.1.2 La Lucha por la Independencia.....	4
1.1.3 Primera Constitución Mexicana del 22 de Octubre de 1814.....	7
1.2 Constitución del 4 de Octubre de 1824.....	10
1.3 Las Siete Leyes Constitucionales	14
1.4 Constitución del 5 de Febrero de 1857.....	18

Capítulo II

El Derecho Económico en la Sociedad

2.1 Clasificación del Derecho Económico.....	27
2.1.1 Definiciones de Derecho Económico.....	28
2.1.2 Derecho Económico y Derecho de la Economía.....	30
2.2 Derecho y Economía.....	32
2.2.1 Definiciones de Derecho y Economía.....	34
2.3 El Derecho Económico Vinculado con las Restantes Ramas del Derecho.....	36
2.4 El Plan Nacional de Desarrollo.....	42

2.4.1 La Planificación.....	42
2.4.2 La Planificación Parcial y Flexible.....	44
2.4.3 Naturaleza Jurídica del Plan Nacional de Desarrollo.....	48

Capítulo III

Principales Artículos Constitucionales de Rectoría

Económica

3.1 Artículo 25: Rectoría del Desarrollo Nacional.....	51
3.2 Artículo 26: Planeación Democrática.....	63
3.3 Artículo 27: La Propiedad de Tierras y Aguas.....	71
3.3.1 Clases de Propiedad.....	77
3.3.2 Ley General de Asentamientos Humanos.....	79
3.3.3 El Petróleo en el Artículo 27 Constitucional....	82
3.3.4 Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.....	86
3.3.5 Energía Eléctrica.....	89
3.3.6 Energía Nuclear.....	91
3.3.7 Comentario a la Reforma al Artículo 27 Constitucional.....	92
3.4 Artículo 28: Areas Estratégicas.....	94
3.4.1 Ley Federal de Competencia Económica.....	94
3.4.2 Ley Federal de Derechos de Autor.....	100
3.4.3 Ley Federal de Protección al Consumidor.....	101

3.4.4 Areas Estratégicas.....	104
-------------------------------	-----

Capítulo IV

Artículos Complementarios

4.1 Artículo 3 ^o : La Educación que imparte el Estado.....	107
4.2 Artículo 5 ^o : La Libertad de Escoger Cualquier Trabajo Lícito.....	109
4.2.1 Ley de Profesiones para el Distrito Federal.....	114
4.3 Artículo 31, Fracción IV: Obligaciones de los Mexicanos.....	116
4.4 Artículo 73: Facultades del Congreso Fracción VII: Imponer Contribucio- nes.....	120
4.4.1 Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	123
4.4.2 Fracción VIII: Empréstitos.....	130
4.4.3 Fracción X: Materias para Legislar.....	133
4.4.3.1 Hidrocarburos.....	134
4.4.3.2 Minería.....	135
4.4.3.3 Comercio.....	140
4.4.3.4 Juegos con Apuestas y Sorteos.....	141
4.4.3.5 Servicio de Banca y Crédito.....	142

4.4.3.6 Banco de Emisión Unico.....	142
4.4.4 Fracción XVII: Vías Generales de Comunicación.....	144
4.4.4.1 Ley de Vías Generales de Comunicación.....	144
4.4.4.2 Ley del Servicio Postal Mexicano.....	145
4.4.5 Fracción XVIII: Casas de Moneda.....	146
4.4.6 Fracción XXIX-A: Contribuciones.....	148
4.4.7 Fracción XXIX-C: Asentamientos Humanos.....	148
4.4.8 Fracción XXIX-B: Expedir Leyes de Apoyo a la Economía.....	149
4.4.9 Fracción XXIX-F: Inversiones y Transferencia de Tecnología.....	149
4.5 Artículo 74, Fracción IV: Presupuesto de Egresos.....	154
4.6 Artículo 89: Facultades y Obligaciones del Presidente.....	156
4.6.1 Fracción X: Tratados Internacionales.....	156
4.6.2 Fracción XIII: Aduanas.....	157
4.6.3 Fracción XV: Invenciones.....	158
4.7 Artículo 115: El Municipio Libre.....	159
4.7.1 Fracción IV: Administración de la Hacienda.....	159
4.7.2 Fracción V: Asentamientos Humanos.....	160
4.8 Artículo 117: Prohibiciones a los Estados.....	161

4.8.1 Fracción III: Simbolos Monetarios.....	161
4.8.2 Fracción IV: Gravar el Tránsito de Personas..	161
4.8.3 Fracción VI: Aduanas Interiores.....	161
4.8.4 Fracción VII: Diferencias de Impuestos.....	162
4.9 Artículo 118: Imponer Contribuciones Sobre Importaciones y Exportaciones....	162
4.10 Artículo 123: Del Trabajo y la Previsión Social.....	164
4.11 Artículo 131: Gravamen a las Mercancías que se Importen o Exporten.....	164

Capítulo V

Conclusiones.....	170
Bibliografía.....	175
Legislación.....	178

INTRODUCCION

Este trabajo intenta hacer un análisis de los efectos que tienen las disposiciones constitucionales de rectoría económica, sobre las leyes mexicanas y la situación económica que vive el país.

Por lo tanto se hace referencia a varios ordenamientos jurídicos, de otras tantas ramas del derecho. Porque la rectoría económica, no está fincada en una sola área del derecho, sino en muchas de ellas, como: derecho económico, constitucional, financiero, laboral, agrario, entre otros.

Del subdesarrollo al desarrollo se pasa por muchas etapas, pero todas y cada una de las mismas deben de estar reguladas por el derecho, de otra forma no se daría el orden necesario para lograr el objetivo.

Como en todas las obras humanas, no se puede alcanzar la perfección, sin embargo espero que sea de interés para quien lea esta tesis.

CAPITULO I

1.1 La Constitución de Apatzingán

1.1.1 Constitución Española del 18 de Mayo de 1812

El régimen jurídico-político de la Nueva España experimentó un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz de 1812, confeccionada sin lugar a dudas, bajo la influencia de las corrientes ideológicas que dejaron un sello preceptivo indeleble en la Declaración francesa de 1789. Fue así como en la primera Carta Constitucional española propiamente dicha, se consagraron los principios torales sobre los que se levantó el edificio del constitucionalismo moderno, tales como el de soberanía popular, el de división o separación de poderes y el de limitación normativa de la Constitución de 1812, España deja de ser un Estado absolutista para convertirse en una monarquía constitucional; al rey se le despoja del carácter de soberano unguido por la voluntad divina para considerarlo como mero depositario del poder estatal cuyo titular es el pueblo, reduciendo su potestad gubernativa a las funciones administrativas y diferenciando claramente éstas de las legislativas y jurisdiccionales, que se confiaron a las Cortes y a los Tribunales respectivamente.(1)

(1) Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. - Porrúa, México 1985

La Constitución de Cádiz consta de 384 artículos.

Los artículos de rectoría económica son los siguientes: -

Art. 171 (Facultades del Rey), fracciones:

Décima: Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias, y nombrar los Embajadores, Ministros y Cónsules.

Undécima: Cuidar de la fabricación de la moneda en la que se pondrá su busto y su nombre.

Duodécima: Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la administración pública.

Art. 172 (Restricciones de la autoridad del Rey), fracciones:

Cuarta: No puede el Rey enajenar, ceder o permutar provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna por pequeña que sea, del territorio español.

Quinta: No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes.

Sexta: No puede tampoco obligarse por ningún tratado á dar subsidio a ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes.

Séptima: No puede el Rey ceder o enajenar los bienes nacionales sin el consentimiento de las Cortes.

Octava: No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo ningún nombre, ó para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han decretar las Cortes.

Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.

El Título VII, de la misma Constitución, trata acerca de las contribuciones.(2)

Esta transformación política repercutió evidentemente en la Colonia, pues la Nueva España devino una entidad integrante del nuevo Estado monárquico constitucional. Suele afirmarse y no sin razón, que la Constitución Española de 1812, acogida con júbilo por los grupos políticos avanzados de la época, fue el documento que originó una de las tendencias ideológicas que se desarrollaron durante las postrimerías de la Co-

(2) Gamboa, José M. "Leyes Constitucionales de México Durante el Siglo XIX", Ed. Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, México 1901, pp. 194 y ss.

lonia y que iba a disputar a la corriente absolutista representada por Iturbide, la estructuración jurídico-constitucional del México Independiente.(3)

Obra de una minoría selecta, la legislación de Cádiz desapareció en 1814 con la sola presencia de Fernando VII, monarca que había recobrado su libertad y no estaría dispuesto a gobernar con otra Ley que la de su voluntad.(4)

1.1.2 La Etapa Independentista

Cuando nuestros primeros insurgentes se lanzaron a luchar por la independencia, las peores víctimas de la injusticia social eran los indígenas, después lo fueron los peones campesinos en el México independiente, y más tarde los obreros.(5)

El bando que Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria, dio el 6 de diciembre de 1810, fundamentalmente su contenido era patriótico y social, pero algunos de sus aspectos importantes pueden vincularse estrechamente a lo propiamente económico.

Decía el bando que: "Uno de sus principales objetivos era el de extinguir tantas gabelas con que la Nación mexicana no

(3) Burgos, Op.Cit. p. 75

(4) Quirarte, Martín, "Visión Panorámica de la Historia de México", Ed. Porrúa, México 1983

(5) Rangel Couto, Hugo, "El Derecho Económico". Ed. Porrúa México 1986. p. 69

podía adelantar su fortuna." Se aludía así en este documento a las cargas que con la política tributaria colonial nos imponía España.(6)

Días antes aún, el 17 de noviembre de 1810, don José María Morelos y Pavón, el otro insigne caudillo de la insurgencia mexicana, identificado como nadie con los anhelos populares, había decretado: "...Nadie pagará tributos ni habra-esclavos en lo sucesivo, y todos los que tengan serán castigados...los indios percibirán los reales de sus tierras --- como suyas propias.

"Todo americano que deba cualesquiera cantidad a los europeos, no estará obligado a pagarla; y si fuere lo contrario, el europeo sera ejecutado a la paga con el mayor rigor."

Presente se hallaba, en este bando, ese sentimiento de --- indignación que la explotación y el abuso del que fueron --- víctimas sus compatriotas durante los tres largos siglos de coloniaje provocaron en el cura de Carácuaro y que lo llevaron, poco más adelante, a redactar un vasto proyecto para la confiscación de intereses europeos y americanos adictos al Gobierno español.(7)

(6) Idem p. 69

(7) Sayeg Helú, Jorge."Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano". Ed. Porrúa, México 1987

(6)

Muy importante también como antecedente histórico de nuestro Derecho Económico, es el contenido de los 23 puntos del ilustre Don José María Morelos y Pavón, quien en ellos se referiría ya a la tecnología extranjera , cuando dice:

10. "Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha."

Combate la desigualdad económica y social, cuando señala:

12."Que las leyes moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre."

Reiterando la posición de Hidalgo, señala también que:

15."La esclavitud sea proscrita para siempre y también las castas."

Con referencia al comercio exterior monopolizado por España y provocando el retraso de la Colonia, decía:

16. "Que los puertos sean francos para todas las naciones extranjeras, pero que se señale un 10% u otra gabela a sus mercancías." (8)

En la "Primera Acta de Independencia Mexicana de 6 de noviembre de 1813", promulgada por el Congreso de Anáhuac, instalada en la ciudad de Chilpancingo, encontramos disposiciones de carácter económico:

(8) Rangel Couto, Op.Cit. p. 69

"...Declara reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra ó por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que su independencia sea conocida por las naciones extranjeras..!"

(9) Es innegable que las guerras no las ganan únicamente los hombres, se necesita también el dinero.

1.1.3 Primera Constitución Mexicana del 22 de Octubre de 1814

Viens después el Decreto Constitucional de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, en el que podemos encontrar viejas raíces de algunas normas vigentes en nuestro Derecho Constitucional actual; el artículo 24 decía:

"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad." (10)

Los artículos 34 y 35 señalan los límites al derecho de propiedad que se establece en el artículo 24, que a la letra dicen:

(9) Gamboa, Op.Cit. pp. 235 y 236

(10) Rangel Couto, Op.Cit. pp. 69 y 70

Art. 34. "Todos los individuos de la sociedad tienen de recho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la Ley."(11) Esto se puede entender como las modalidades a la propiedad.

El artículo 35 a su vez expone: "Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación." (12)

Esta es la figura de la expropiación, otra limitante al derecho de propiedad.

La Constitución en el artículo 36 dice: "Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa."

Esto significa que las contribuciones no son algo que el poder público pueda exigir en forma arbitraria, sino sólo en la medida en que sea necesario para que el Estado pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Esta idea supone la exclusión del Estado de cualquier otra actividad que no esté estrechamente vinculada a estas finalidades, corresponde así a un pensamiento del más puro liberalismo económico y es que la Constitución se elabora

(11) Gamboa, Op.Cit. p. 242

(12) Idem p. 242

a principios del siglo XIX, cuando la filosofía, el pensamiento económico y el pensamiento político se mueven dentro de un ambiente de máxima libertad.

Los principios Constitucionales que encierra esta Constitución son dos. Uno que ha sido superado por nuestra evolución política que es que las contribuciones sólo son donativos para cubrir los gastos de defensa del Estado y protección del individuo.

El otro principio eminentemente político, es el de que los impuestos sólo se pueden establecer por la representación del pueblo, principio que viene desde "Juan sin Tierra,"

(13)

Aunque la Constitución de Apatzingán, era de corte liberal contenía algunas formas de intervención estatal, como la referida en el artículo 38: "Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública"(14)

El artículo 113 señala como facultad del Congreso la de fijar las contribuciones y resolver sobre los préstamos que se concedieron sobre el crédito de la Nación.

(13) Flores Zavala, Ernesto. "Las Normas Tributarias", ensayo de los "Estudios Sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán", U.N.A.M., México 1964

(14) Gamboa, Op.Cit. p. 243

Además en el artículo 117 se señalan diversas formas -- para favorecer la industria que ya se consideraba de interés general.(15)

1.2 Constitución del 4 de Octubre de 1824

La Constitución del 4 de octubre de 1824, precedida --- del Acta Constitutiva del 31 de enero del mismo y propio -- año, que en su parte dogmática apenas contiene algunas, -- aisladas referencias, destina casi la totalidad de su arti- culado a tratar lo referente a la organización, estructu- ra y funcionamiento del Estado Mexicano, es decir, que ca- si toda ella fue absorbida por su parte orgánica. Consa- -- gra, desde luego, una forma federal de gobierno, en la que las entidades federativas (19 Estados y 4 Territorios), -- participan en el Gobierno Federal, a través del Senado, y- en el que la regla sería la soberanía de las propias enti- dades federativas entendiéndose reservadas a éstas, conse- cuentemente, las facultades no expresamente conferidas a -- la Federación. Se consagra asimismo, un sistema de divi- -- sión de poderes en el que se establecen los tres clásicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, depositándose el prime- --

(15) Rangel Couto, Op.Cit. p. 70

(11)

mero en un Congreso General integrado por una Cámara de -
Diputados y otra de Senadores, depositando el Ejecutivo en
un sólo titular: el Presidente de la República, pues aun--
que se establecía un Vicepresidente, éste lo era tan sólo--
para suplir al Presidente en sus faltas; depositándose el--
Judicial, por último, en una Corte Suprema de Justicia, en
Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito.(16)

Los constituyentes en un manifiesto dirigido a la Na--
ción afirmaban que todos los ciudadanos eran iguales ante
la Ley. Había sin embargo diferencias sociales y económi--
cas que hacían imposible la aplicación estricta de una de--
claración tan generosa.(17)

En la Constitución Política de 1824 y en una época en -
que el mundo en general sigue estructurando el Estado Li--
beral, encontramos como una anticipación intervencionista--
la fracción II del artículo 50 en que se le conceden fa--
cultades al Congreso, la cual decía así:

II.-"Fomentar la prosperidad general, decretando la ---
apertura de caminos, canales y su mejora..."(18)

La fracción XI del mismo artículo 50, también tenía un-

(16) Sayeg, Op.Cit. p. 83

(17) Quirarte, Op.Cit. p. 81

(18) Rangel Couto Op.Cit. p. 70

tinte intervencionista, ya que preconizaba lo siguiente: -
"arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de --
los indios."

Otras fracciones del artículo señalado anteriormente, -
aunque son de carácter económico, no necesariamente tienen
que ser particulares de los Estados Liberales de ese entonces
ces, ya que son cuestiones propias de cualquier Estado. --
Estas fracciones enumeran lo explicado anteriormente:

VIII."Fijar los gastos generales, establecer las contri
buciones necesarias para cubrirlas, arreglar su recauda--
ción, determinar su inversión y tomar anualmente sus cuen--
tas al gobierno.

IX."Contraer deudas sobre el crédito de la Federación, --
y designar garantías para cubrirlas.

X."Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para -
consolidarla y amortizarla."

La expropiación también estaba contemplada en esta ---
Constitución. El artículo 112 que trataba acerca de las --
restricciones a las facultades del Presidente, en su frac--
ción III, dice lo siguiente: "El Presidente no podrá ocu--
par la propiedad de ningún particular ni corporación, ni -
turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y -

si en algún caso fuera necesario, para un objeto de conocida utilidad general, tomar la propiedad de un particular ó corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado, y en sus recesos, del Consejo de Gobierno, indemnizando siempre á la parte interesada a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno."

En la "Sección Segunda", artículo 161, que titulada "De las obligaciones de los Estados", se señalan cuestiones de contenido completamente económico.

VII."De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el Congreso General." Esta fracción forzaba a los Estados a desprenderse de parte de su riqueza para hacer frente a la deuda pública.

VIII."De remitir anualmente, a cada una de las Cámaras del Congreso General, nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros, del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla."(19)

(19) Gamboa Op.Cit. pp. 325, 342 y 354

La anterior fracción le da facultades de Fiscalización a ambas Cámaras del Congreso General, ya que la fiscalización es: la acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de gobierno considerando su veracidad, --razonabilidad y el apego a la Ley.(20)

Esta facultad permite a las Cámaras del Congreso General, estar al tanto de la situación económica de cada uno de los Estados.

1.3 Las Siete Leyes Constitucionales del 29 de Diciembre de 1836

La primera de las Constituciones centralistas de esta época, la de 1836, no significaban en esencia, sino la consolidación de la situación de las clases privilegiadas. El criterio antiigualitarista en que estaba fincada se halla sancionado no solamente por la acentuación de tratamientos especiales a clero y milicia, y por el hecho de que en crecido número, tanto unos como otros figurasen en la propia Carta Fundamental entre los consejeros del

(20) Adam Adam, Alfredo y Guillermo Becerril Lozada, "La Fiscalización en México", U.N.A.M. México 1988

Presidente, sino atendiendo, fundamentalmente, el absurdo requisito de riqueza como obligación impuesta al mexicano, pues si expresamente se exigía a éste poseer una determinada renta anual para alcanzar la categoría de ciudadano, (lo menos de cien pesos), un tanto más elevada era la que debería de percibir, para poder desempeñar los principales cargos públicos: mil quinientos pesos anuales para ser Diputado, dos mil quinientos pesos anuales para ser Senador, y quien aspira a la titularidad del Ejecutivo no podía percibir menos de cuatro mil, ¡ como si la calidad y capacidad de las personas dependiera de las rentas!

Cabe mencionar asimismo, y aunque sea brevemente, otras de las excentricidades de la Carta de 1836: el poder se divide en ella para su ejercicio, ya no en los tres tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a ellos agregó con el fin de controlarlos y mantener el equilibrio constitucional, un cuarto; el Supremo Poder Conservador, autorizando pues para declarar cual es la voluntad de la Nación. (21)

La fracción III del artículo 2 de la Primera Ley de la Constitución de 1836, hace referencia al derecho de

(21) Sayeg Op.Cit. p. 92

propiedad y al mismo tiempo a la expropiación: "No poder -- ser privado de la propiedad ni del libre uso y aprovecha-- miento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá veri-- ficarse la privación, si la tal circunstancia fuere cali-- ficada por el Presidente y sus cuatro Ministros en la ca-- pital, por el gobierno y junta departamental en los Depart-- tamentos, y el dueño sea corporación eclesiástica o secu-- lar, sea individuo o particular previamente indemnizado a-- tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él,-- y según las leyes el tercero en discordia, en caso de ha-- berla.

La calificación dicha podrá ser reclamada por el inte-- rasado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y-- en los Departamentos ante el superior tribunal respectivo.

El reclamo suspenderá la ejecución del fallo".

Se permite la propiedad privada, pero al mismo tiempo -- se hace el señalamiento que, "cuando algún objeto de ge-- neral y pública utilidad exija lo contrario", se le pri-- vará a quien sea de este derecho.

La fracción VI del mismo artículo 2, reseña los dere-- chos de los mexicanos, dice: "No podrásele impedir la -- traslación de sus personas y bienes a otro país, cuando le

convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las leyes."

Como se puede apreciar, el libre flujo de capitales hacia el exterior estaba asegurado, salvo ciertas limitantes normales, que en cualquier país donde se permitiese lo mismo se impondrían.

La Cuarta Ley señala en su artículo 17 las atribuciones del Presidente de la República, muchas de las cuales son de naturaleza económica:

IX. "Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones, con arreglo a las leyes."

De esta manera el Presidente tenía la posibilidad de invertir las sumas recaudadas como mejor le pareciera.

XVII. "Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de moneda."

La acuñación de moneda era una actividad preponderante en un país con un potencial minero considerable, ya que como dice Martín Quirarte: "...la minería impulsó muchos órdenes de la vida económica."(22)

(22) Op.Cit. p. 20

XXIX. "Contraer deudas sobre el crédito nacional pre-
via autorización del Congreso."

La capacidad de endeudarse en representación de la Na-
ción se establecía en la anterior fracción.

XXX. "Habilitar puertos o cerrarlos, establecer o supri-
mir aduanas y formar los aranceles de comercio, con abso-
luta sujeción a las bases que prefije el Congreso."

Todo esto para que de un modo ú otro seorganice el co-
mercio en forma eficaz. Debido a que la habilitación de --
puertos, las aduanas y los aranceles pueden influir de ma-
nera determinante en las relaciones comerciales.(23)

1.4 Constitución del 5 de Febrero de 1857

Acercándonos a la época moderna, durante los debates --
en el Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857, --
campearon las mismas ideas y si bien el liberalismo servía
de base a los representantes, las ideas socialistas aboga-
ban por un nuevo sistema económico y social que dió, a ese
liberalismo, un carácter nacional propio, acorde con las -
raíces y necesidades sociales, muchas de las cuales no se

(23) Gamboa Op.Cit. pp. 359 y ss.

han satisfecho, sus leyes se han violado o se han aplicado indebidamente. (24)

Tres hombres notables y patriotas hubo entre otros, pero éstos fueron los que en este aspecto más se destacaron, que pretendieron que la Constitución, para que fuera justa y eficaz, se saliera de los entonces moldes clásicos del Derecho Político, pero desafortunadamente no lo lograron; estos hombres fueron: Ponciano Arriaga, José María del Castillo y Velazco e Ignacio Ramírez, cuyas frases y argumentos deben repetirse aquí: (25)

Ponciano Arriaga, Presidente del Constituyente del '57, en el voto particular sobre el derecho de propiedad, leído en el Congreso, durante la sesión del 23 de junio del '56- en su enjundioso estudio si bien le reconocía en '61, a este derecho, como inherente al hombre, pedía su reglamentación y proclamaba la función social que tiene la propiedad de la tierra y "en el estado presente -decía- nosotros reconocemos el derecho de propiedad; ¿convendrá desterrarlo? Destruir al derecho, proscribir la idea de propiedad, no sólo es temerario sino imposible", y agregaba: "Preci-

-
- (24) Palacios Luna, Manuel R. "El Derecho Económico en México", Ed. Porrúa 1990 pp. 40 y 41
 (25) Rangel Couto Op.Cit. p. 71

samente lo que nosotros censuramos en la actual organización de la propiedad, es el que no se atiende a una porción de intereses individuales y que se constituya una gran multitud de parias que no pueden tener parte en la distribución de las riquezas sociales."

En otra parte, reclamaba garantías para el trabajador: - "El trabajo y la producción no contribuyen, sino que confirman y desarrollan el derecho de propiedad. La ocupación precede al trabajo, pero se realiza por el trabajo. Mientras que la ocupación existe sola, tiene algo de abstracto en cierto modo, de indeterminado a los ojos de los demás, y el Derecho que funda es oscuro, pero cuando el trabajo se asocia a la ocupación, la declara, la determina, le da una autoridad visible y cierta. Por el trabajo, en efecto, en lugar de poner simplemente la mano sobre una cosa inocupada, nosotros imprimimos ahí nuestro carácter, nos la incorporamos, la unimos a nuestra persona. Es esto lo que convierte en respetable y sagrada, a los ojos de todos la propiedad sobre la que ha pasado el trabajo y la inteligencia del hombre. Usurpar la propiedad que se posee en calidad de primer ocupante es una acción injusta; pero arrebatarse al trabajador la tierra que con sus sudores ha regado, es a los ojos de todo el mundo, insoportable." Reclamaba -

también el pago del salario en efectivo. "El salario de los peones y jornaleros no se considera legalmente pagado ni satisfecho, sino cuando lo sea en dinero en efectivo." (26)

Por su parte, José María del Castillo y Velazco dijo también en su voto particular que se vió obligado a emitir el 16 de junio de 1856, lo siguiente:

"...de vosotros señores diputados, espera (el pueblo) que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, que no os limitéis a las fórmulas de una organización meramente política, o por mejor decir, que adaptéis esa misma organización a nuestras necesidades sociales." (27)

Otro de nuestros grandes reformadores, Ignacio Ramírez, patriota y genial libre pensador contradictor de las ideas de liberalismo europeo, luchó con tesón contra dicho sistema y abogó por sus ideas socializantes. En forma brillante desde esas épocas, remotas en el tiempo, pero actuales en sus principios de redención colectiva, el liberalismo mexicano era ya un neoliberalismo.

En el mismo Congreso Constituyente del '57, Ignacio Ramírez al atacar el proyecto de Constitución, por considerarlo

(26) Palacios Op.Cit. pp. 41 y 42

(27) Rangel Couto Op.Cit. p. 71

fuera de la realidad social, produjo un discurso -- cuyos principales conceptos lo sitúan como un reformador -- progresista, defensor del trabajador y partidario de la -- justicia social. Algunos de sus conceptos dicen así:

"Señores el proyecto de Constitución que hoy se encuentra sometido a las luces de vuestra Soberanía, revela en -- sus autores un estudio, no despreciable de los sistemas -- políticos de nuestro siglo; pero al mismo tiempo, un olvido inconcebible de las necesidades positivas de nuestra -- Patria."

En otra parte su lúcido pensamiento eleva a exigencia -- la justicia: "Así es que el grande, el verdadero problema -- social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir el -- capital en trabajo. Esta operación exigida imperiosamente -- por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el sa -- lario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a -- subdividir proporcionalmente las ganancias con todo empre -- sario. Sabios economistas de la Comisión, en vano procla -- maréis la Soberanía del pueblo mientras privéis a cada -- jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a -- comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula -- corona sobre la frente. Mientras el trabajador consuma sus

fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades a la empresa, al socio capitalista, - la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, - no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales, encontraréis el verdadero secreto de por qué vuestro sistema municipal es una quimera."

Este fue el Espíritu del Derecho que campeó en el Constituyente del '57, que provenía de pugnas sociales anteriores, y que pasó como antorcha de ideales hasta nuestros días.(28)

La Constitución Política de 1857 fue un gran adelanto para México en muchos aspectos, pero por lo que toca a lo social y económico aunque pudo haber avanzado, y como hemos visto varios diputados ilustres lucharon denodadamente para conseguirlo, se quedó en su época y el individualismo y el liberalismo económicos le imprimieron su tónica.

En su artículo 4^o se concede la libertad en las activi-

dades económicas, y en el 5^o se contempla la libertad del trabajo.

En su artículo 27 garantiza la propiedad y señala que - la expropiación sólo es posible previa indemnización.

El artículo 28 prohíbe monopolios, constituye una ga-- rantía en defensa de la libre concurrencia.

En el 31, se establece la obligación de contribuir a -- las cargas públicas para todo mexicano.

El artículo 69 señala la obligación del Ejecutivo para- presentar al Congreso el proyecto de presupuesto del año - siguiente y la cuenta del año anterior, y el artículo 72 - contiene la facultad del Congreso para en su caso, aprobar lo; la de dar bases para que el Ejecutivo contrate emprés- titos y además para que expida aranceles sobre el comercio exterior.(29)

En el mismo artículo 72, en la fracción X, reformada el 14 de diciembre de 1883 (facultades del Congreso General), expone: Para expedir códigos obligatorios en toda la Repú- blica, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias."(30)

La minería y el comercio son actividades de gran reper-

(29) Rangel Couto Op.Cit. p. 72

(30) Gamboa Op.Cit. p.556

cusión en la economía de un país, al igual que las instituciones bancarias por los depósitos y la canalización de -- los créditos entre otras cuestiones propias de los bancos.

La fracción XXIII, que dice: "Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que debe ésta tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar el sistema general de pesos y medidas."(31)

Esta fracción le permite al Congreso decidir todo lo -- concerniente a la acuñación de moneda; a la vez fija la -- paridad de las monedas extranjeras con relación a la na-- cional, y decide sobre un sistema de pesos y medidas uni-- forme en toda la Nación.

El artículo 75 da facultades al ejecutivo para habili-- tar toda clase de puertos y establecer aduanas marítimas.

El artículo 119 señala que ningún pago podrá hacerse -- si no está comprendido en el presupuesto o determinado en -- Ley posterior.

El artículo 124 señala que el 1^o de junio de 1858 que-- darán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda-- la República.

Esto constituía un grave problema muy dañino para la --

(31) Idem p. 558

República, pero estaba tan arraigado que el 24 de enero -- de 1861 se reformó la Constitución prolongando el plazo -- para abolirlas hasta el 1^o de enero de 1862; pero el 14 de abril del mismo año fueron reestablecidas. Por reforma del 17 de mayo de 1882 se declara que a más tardar serán abolidas definitivamente el 1^o de diciembre de 1884, pero el 26 de noviembre de 1884 el plazo se prorroga hasta el 1^o de diciembre de 1886, y al fin son abolidas definitivamente por reforma del 22 de noviembre de 1886, lo cual fue -- importante para la economía de México y su futuro desarrollo, pues sin eso no era posible la integración de un mercado nacional, lo que a su vez era condición para que surgieran algunas empresas de cierta importancia y magnitud.

(32)

(32) Rangel Couto Op.Cit pp. 72 y 73

CAPITULO II

EL DERECHO ECONOMICO EN LA SOCIEDAD

2.1 Clasificación del Derecho Económico

El proceso de participación del Estado en la economía - asume un doble papel en relación con la economía de un país. Por una parte, regula y sanciona la actividad interna del país, señalando las pautas y las reglas que deben - observar las empresas y demás entes económicos y, por otra parte, establece los principios hacia el exterior que esos mismos entes deben acatar. Sin embargo, en cuanto a los - efectos, existen normas de consecuencias internas y otras - con proyección externa. El derecho económico interno se - nutre de ambos tipos de disposiciones. Así, por - ejemplo, tenemos normas de derecho económico con efecto - interno, a saber, en México, el decreto que regula los - precios de determinados artículos emanado de la Secreta- - ría de Industria y Comercio, de fecha 2 de octubre de - - 1974. Serán normas de derecho económico con efecto exter- - no, la Ley Sobre Registro de la Transferencia de Tecnolo- - gía y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, de fecha-

30 de noviembre de 1972.

En cuanto a las normas propiamente dichas de derecho económico internacional, tenemos aquellas que emanan de tratados e instrumentos internacionales y que afectan internamente la política económica de los países que intervienen en ellos. Ejemplo de una norma de derecho económico internacional, en México, es el Tratado de Montevideo, que estructura la ALALC, y que fue suscrito en 1960.

En síntesis, el derecho económico se clasifica en derecho económico interno y externo, y en derecho económico-internacional, que tiene como fuente esencial el tratado o convenio internacional y que, por supuesto, afecta un tanto la soberanía económica de un Estado.(33)

2.1.1 Definiciones de Derecho Económico

Existen en el derecho comparado diferentes definiciones de esta disciplina.

A saber:

a) "Conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación,

(33) Witker, Jorge."Antología de Estudios Sobre Derecho Económico", U.N.A.M. México 1978 pp. 93 y 94

distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico" (Darío Manera Arango).

b) "Derecho de la economía organizada" (R. Goldschmidt)

c) "Conjunto de estructuras y medidas jurídicas con las cuales utilizando facultades administrativas, la Administración Pública influye en el comportamiento de la economía privada"(E. R. Hiber).

d) "Derecho regulador de la economía mixta que tiene -- por finalidad conciliar los intereses generales protegidos por el Estado por un lado, y los intereses privados por el otro" (Gustavo Radbruch).

e) "Conjunto de principios jurídicos que informan las -- disposiciones, generalmente de derecho público, que rigen la política económica estatal orientada a promover de manera acelerada el desarrollo económico" (Daniel Moore Merino).

f) "Conjunto de técnicas jurídicas que formula el Estado contemporáneo para la realización de su política económica" (Fabio Konder Comparato).

g) "Complejo de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones entre los agentes de la economía" (Alfonso Insuela --

Pereira).

H) "Conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías sustancialmente de derecho público que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país" (Jorge Witker).

En conclusión las definiciones precedentes apuntan a:

- Organizar la economía macrojurídicamente.
- Asignar al Estado un poder de dirección.
- Son normas generalmente de derecho público.
- Buscan conciliar los intereses generales con los privados.
- Persiguen proteger los sectores débiles de la sociedad.
- Son normas que tienen un carácter nacional. (34)

En mi opinión la definición de Jorge Witker es la más acertada. Ya que hace referencia a la múltiple jerarquía de las normas de este derecho. Además de que menciona la constitucionalidad de las mismas.

2.1.2 Derecho Económico y Derecho de la Economía

El profesor Charles Fourrier, en su curso de Derecho

(34) Witker, Jorge, "Derecho Económico" Ed. Harla México 1990, pp. 5 y 6

Público Económico" que imparte actualmente, señala también que "el derecho privado ha sido en amplia medida, un Derecho con objeto económico". Pero hay que observar que en -- este caso se trata por el "Estado gendarme", de reglamente-- tar las relaciones económicas entre los particulares, es-- pecíficamente referidas a los conflictos patrimoniales de-- los individuos. Este sería el Derecho de la economía. Se -- contempla así el contenido económico del Derecho que se -- ha visto como una realidad jurídica distinta del Derecho -- Económico, el cual regula el Derecho de las colectivida-- des, de los nuevos organismos sociales.

El Derecho Económico, en consecuencia, no es el Derecho de la Economía, que siempre ha existido, y que es, sólo, -- el contenido económico del Derecho. El Derecho Económico, -- es el Derecho que aborda los grandes problemas de la so-- ciedad contemporánea, de la regulación jurídica de la ma-- cro-economía. (35)

Por su parte, Jorge Witker no hace tal distinción, y -- dice al respecto en la "Antología de Estudios Sobre Derecho Económico," que: "...el Derecho Económico o Derecho de la -- economía, como lo denomina la doctrina italiana".(36)

(35) Palacios Op.Cit. pp. 5 y 6

(36) Op.Cit. p. 86

Pienso que Palacios Luna esta en lo correcto al darles un diferente significado al "Derecho Económico", y al "Derecho de la Economía", sin embargo, el presente trabajo no se basa en todo el Derecho con contenido económico, sino en el Derecho Económico de contenido social y colectivo. - Esto es lo mismo que hace Jorge Witker, pero sin separar al Derecho Económico del Derecho de la Economía, si no tomándolos como sinónimos.

2.2 Derecho y Economía

Desde el momento que el Estado reglamenta, a través de normas jurídicas, el comportamiento de las fuerzas económicas, es fácil darse cuenta de la relación íntima que se crea entre la Economía y el Derecho, ambas disciplinas que integran el campo de las ciencias sociales. Más concretamente, es en la tarea reguladora que hace la norma jurídica de la política económica, de un país, donde se plasma la unidad entre la Economía y el Derecho.

La ciencia económica que estudia el desarrollo y evolución de las fuerzas productivas que estructuran la sociedad humana, tiene un campo específico de preocupación dedicada a estudiar la forma como el Estado interviene en --

el funcionamiento de la Economía, a fin de alcanzar el pleno empleo, la estabilidad y el desarrollo. Parte entonces, de la ciencia económica, es la política económica, — especialidad que ha alcanzado un gran desarrollo y autonomía.

Pero la política económica requiere de mecanismos operativos legales que pongan en movimiento a las fuerzas que conforman la sociedad, a fin de lograr determinadas conductas en pos de finalidades y metas económico-sociales. Así, por ejemplo, si se desea estimular y fomentar el sector agrario de un país, no bastará con enunciar los propósitos y políticas a diseñar, si no necesariamente, dictar y promulgar las normas jurídicas oportunas y eficaces para enmarcar y someter la conducta de los particulares hacia los fines previstos, bajo la sanción y pena que esa misma ley o decreto establezca.

Así, la ciencia jurídica, en su expresión económica (derecho económico), instrumenta y da forma concreta a medidas y opciones de política económica. El Derecho asume, — así, una connotación particular al regular y sancionar — una materia concreta (Economía), cumpliendo su papel esencial de disciplinar conductas particulares y sociales bajo pena y coacción. En esta función, entonces, la ciencia —

económica y la ciencia jurídica se reencuentran e interconectan en la sociedad moderna y se proyectan unidas en la solución de problemas colectivos y sociales. (37)

Ambas disciplinas, Derecho y Economía se fundan en la existencia social del hombre, hechas por el hombre y para el hombre, que nos hace involucrarnos en su sentido humanista: una actitud que hace del hombre el valor supremo que da sentido a la historia y a la sociedad, que crea con toda libertad valores y normas y fundamenta como sujeto el conocimiento y la filosofía.

El Derecho no comprende a toda la economía de una nación. Hay grandes campos de la economía a los cuales no ha penetrado el Derecho (por ejemplo, el comercio ambulante, dada su movilidad, hace que la identificación y ubicación del comerciante sea difícil en algún momento), ni aún en los sistemas socialistas ni comunistas. Lo mismo pasa con la intervención del Estado, que de la acción supletoria ha pasado a la gestión directa o dirigida de la economía. (38)

2.2.1 Definiciones de Derecho y Economía

Derecho

(37) Witker, "Antología..." Op.Cit. pp. 84 y 85

(38) Serra Rojas, Andrés. "Derecho Económico" Ed. Porrúa México 1981

El Derecho puede definirse como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva. (39)

Economía:

Para Gide, la ciencia económica "tiene por objeto, entre las relaciones de los hombres que viven en sociedades, sólo aquellas que tienden a la satisfacción de sus necesidades materiales, a cuanto concierne a su bienestar". En consecuencia, según este autor, el hombre actúa económicamente dentro de la sociedad a la que pertenece, cuando sus acciones tienen como finalidad satisfacer sus necesidades, procurarse bienestar.

Lo mismo opina Marshall, para quien la Economía "examina la parte de la actividad individual y social más íntimamente conectada con la adquisición y el uso de los requisitos materiales del bienestar."

Otros autores definen la disciplina económica basándose en los medios. Así lo hace, verbigracia, Truchy: "La Economía -dice- tiene por objeto el estudio de la actividad humana, en la medida en que esa actividad se aplica a la

(39) Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil" Tomo I, Ed. Porrúa México 1986 p. 7

adquisición de bienes".

Y John Stuart Mill afirma, en la pagina 1 de su libro Principles of Politic Economy, "su objeto es la riqueza", para más adelante definirla como "la ciencia de la producción y distribución de la riqueza". Por último Davenport la llama "ciencia que trata de los fenómenos desde el punto de vista del precio". Que es una manera indirecta de reducirla a un estudio principalmente de los medios empleados por el sujeto en la consecución de sus fines.

En resumen: un hecho o un acto deberá considerarse económico, si tiene como origen la conducta que siguen los hombres en su calidad de miembros de la sociedad a que pertenecen, cuando la escasez de los medios de satisfacción de que disponen, aplicables a varios fines, los obliga a optar entre esos fines, y a esforzarse por sacar de dichos medios el mayor provecho posible.

(40)

2.3 El Derecho Económico Vinculado con las Restantes Ramas del

Derecho

El Derecho Económico está vinculado y tiene estrecha relación con las demás ramas del Derecho. Hay disposiciones originarias de otros sectores jurídicos, (como veremos), que, por

(40) Zamora, Francisco. "La Sociedad Económica Moderna". Ed. F.C.E. México 1977 pp. 10 y 12

estar insertas en la instrumentación de la política económica, caen en la órbita de este Derecho nuevo. Señalamos lo anterior, porque es, a veces, difícil distinguir y encuadrar en uno u otro sector científico del Derecho determinados tipos de disposiciones.

Así, por ejemplo, las normas de Derecho Tributario o Fiscal sólo serán materia de Derecho Económico, cuando a su tarea recaudadora-fiscalista normal agreguen mecanismos e incentivos de política económica, y logren reemplazar la función captadora de ingresos por mecanismos de fomento o desarrollo de determinado sector de la economía.

a) Relaciones con el Derecho Público

Sin duda que el Derecho Económico tiene una estrecha — conexión con disciplinas tales como el Derecho Constitucional, Administrativo, Fiscal e Internacional. Demás esta insistir en que el marco constitucional fija el tipo de — sistema económico, en torno al cual el Estado despliega — sus funciones. Por ejemplo, el sistema constitucional mexicano postula una suerte de economía mixta, en la cual el Estado asume un papel hegemónico y preponderante en extensos sectores de la vida económica y social. En ese contexto, entonces, disciplinas como el Derecho Administrativo y el mismo Derecho Económico, en México tienen un amplio —

campo de competencias y funciones.

b) Relaciones con el Derecho Internacional Público:

La intercomunicación de las relaciones económicas y comerciales interestatales, los procesos de cooperación e integración económica, han impactado de tal manera las conductas y políticas internas de los países que, prácticamente, no hay área donde tratados y convenios internacionales no limiten un tanto la amplia soberanía económica que, hasta ayer, regía en la comunidad internacional. El Derecho Económico se relaciona con esos instrumentos internacionales y sus disposiciones deben enmarcarse en principios colectivamente adoptados en esquemas de integración.

c) Relaciones con el Derecho Penal

La regulación de lo que se denomina "el orden público económico", ha traído como consecuencia la emergencia de respeto a nuevos valores, tan apreciados como la vida de las personas y su propiedad. La ilicitud de una conducta que viola la regulación de precios oficiales, crea para el poder sancionador la necesidad de establecer una pena en resguardo del bien colectivo que se asigna al defender con ese mecanismo al consumidor.

Tal conducta es tipificada como delito económico, instituto que se abre paso expansivamente en todas las legisla-

ciones modernas, pues apunta a sancionar conductas que objetivamente atentan contra la sociedad en su conjunto.

El Derecho Económico institucionaliza un conjunto de -- sanciones, cuya aplicabilidad da la operatividad y eficiencia a su tarea reguladora de la actividad del Estado y de los particulares en la vida económica. Así, instituciones como la requisición de establecimientos industriales y de servicios, y la venta obligada de productos esenciales -- marginados deliberadamente del mercado, son algunos de los mecanismos sancionadores con que el Derecho Económico restablece la justicia quebrantada en determinadas circunstancias.

En la economía centralmente planificada, el Derecho -- Penal Económico se ha expandido como una verdadera disciplina autónoma, íntimamente vinculada a la ciencia jurídica-económica que comentamos.

d) Relaciones con el Derecho Procesal

También es posible, hoy en día, hablar de un Derecho -- Procesal Económico. Todas aquellas normas que tengan por -- misión organizar tribunales con jurisdicción en materia -- económica, así como las que señalan las pautas de procedimientos a que las reclamaciones interpuestas deben sujetarse, serán preceptos integradores de esta rama. Las --

leyes y decretos económicos, normalmente, tienen en su articulado un conjunto de normas procesales para hacer efectivo lo que sustantivamente regulan en sus disposiciones.

Según se puede observar, el Derecho Económico, como disciplina integrante de un sistema legal determinado, opera y funciona en íntima relación con las demás ramas jurídicas.

e) Relaciones con el Derecho Mercantil

Si bien esta disciplina regula relaciones entre particulares profesionales (comerciantes), y por lo tanto cae en la órbita del Derecho Privado, no es menos cierto que en numerosas materias tales como el régimen de sociedades mercantiles, aportes de capitales extranjeros, relaciones interempresariales de varios países, etcétera, el Derecho Económico está presente a través de reglamentaciones y actos administrativos.

Cada vez más, el Derecho Económico internacional, especialmente, va regulando conductas y actividades que, hasta ayer, eran de competencia exclusiva de la ley mercantil. Sin embargo, aún queda un amplio marco de confluencia, y el mercantilista y el jurista económico tienen aún trabajo común que realizar. (41)

(41) Witker, "Antología...", Op.Cit. pp. 91, 92 y 93

f) Relaciones con el Derecho Civil:

El campo del Derecho Civil se ha enriquecido notablemente con las relaciones económicas, no sólo en el campo del Derecho Patrimonial Privado, sino en sus demás instituciones que vienen transformándose al impulso de los problemas económicos.

g) Relaciones con el Derecho del Trabajo:

Aunque es objeto de controversia entre los tratadistas que apartan el Derecho del Trabajo del Derecho Económico, se puede decir que para el autor es indudable el contenido económico y normativo de este Derecho. Las relaciones obrero-patronales, ampliamente tuteladas y reglamentadas por el Estado, son de contenido económico. (42)

h) Relaciones con el Derecho Bancario:

Es evidente el movimiento de la doctrina francesa y de otros países a considerar la existencia de un Derecho Económico, centrado fundamentalmente, en la actividad del Estado, encaminada a dirigir la economía general de cada país; en este aspecto, se ha llegado a hablar de tópicos como la participación de los bancos en el movimiento económico, la canalización selectiva del crédito, la liquidez

(42) Serra, Op.Cit. pp. 109 y 111

bancaria, etc. que pueden insertarse dentro del contexto - del Derecho Económico. (43)

2.4 El Plan Nacional de Desarrollo

2.4.1 La Planificación

La planificación es una intervención deliberada, basada en un conocimiento racional mínimo del proceso socioeconómico y político y de sus leyes y caracterizable por los rasgos y elementos siguientes:

a) Es un conjunto de medios, mecanismos y procesos sociales, por los cuales los sujetos, agentes, grupos, estructuras, comportamientos y movimientos que constituyen la sociedad y contribuyen a modificarla y desarrollarla, son controlados de modo conciente e integrados en la totalidad, de modo tal que se pueda diseñar, dominar y conformar el porvenir de ésta en un sentido determinado.

b) Ello parte de la premisa que el desarrollo no puede esperarse del entrecrocar de los movimientos espontáneos ni de los intereses particularistas. El desarrollo ha sido y sigue siendo primordialmente una cuestión de Estado, de gobierno y de administración pública.

(43) Acosta Romero, Miguel, "Derecho Bancario", Ed. Porrúa México 1986, p. 18

a) Una estrategia y una política de desarrollo son siempre la expresión y la forma de la voluntad política de un grupo hegemónico y de una coalición de grupos representativos de fuerzas socioeconómicas, con intereses objetivos, recursos y poderes propios, pero capaces de coincidencias generales.

d) La planificación supone pues un esquema de la sociedad, a mantener y reformar, o a modificar y reemplazar por otro.

e) Se busca por lo tanto beneficiar a ciertos subconjuntos (clases, grupos, sectores, ramas, regiones) en el seno del conjunto social, de modo desigual respecto de otros que resultan postergados o perjudicados.

f) Se da prioridad a ciertos progresos; se eligen polos o focos de formación e incremento de los productos; se seleccionan itinerarios de propagación y formas de concreción de dichos progresos y productos en el seno de conjuntos; se prevé y se trata de impedir o de absorber y controlar las tensiones y conflictos que puedan perturbar, frenar o imposibilitar el logro de los fines seleccionados.

g) Se asume una orientación general, la búsqueda de una maximización, el logro de una evolución que se juzga deseable.

h) La planificación requiere de una autoridad capaz de asumir las tareas de la planificación, y de arbitrar respecto a la pluralidad de actores y estrategias autónomas.

El adecuado diseño y la realización exitosa de un plan de desarrollo requieren la cooperación y la participación continuas de la mayoría de la población, y no sólo de los intereses más y mejor organizados y políticamente más poderosos (gobierno y público político).

i) La planificación debe pues traducirse en un conjunto orgánico de objetivos y medios, cuantitativamente evaluados y adaptados unos a otros, que interesan a todo el sistema o a sus sectores fundamentales, con determinación de recursos, instrumentos, horizontes temporales y su desagregación en etapas, y atribución de tareas y responsabilidad para los principales agentes sociales.

j) Nunca es ocioso recordar que no existe un sólo modelo de desarrollo, ni un sólo camino para alcanzarlo.

La planificación puede ser nacional, sectorial o supranacional, aunque sólo la primera puede ser hasta el presente considerada como tal.

2.4.2 La Planificación Parcial y Flexible

La planificación llamada parcial y flexible, iniciativa,

provisional, concertada, indicativa, etcétera. Las principales características y consecuencias de este tipo de planificación son las siguientes:

a) Se le plantea y realiza de manera primordialmente -- empírica, evolutiva, previsional, no a partir de una teoría o de una ideología preexistentes, sino de necesidades concretas, en constante adaptación a contextos socioeconómicos y realidades internacionales en cambio.

b) El Estado no es propietario de los medios de producción, ni actúa directamente sobre el conjunto de actividades económicas ni sobre la producción, salvo en lo que --- respecta al sector público.

c) El Estado no fija objetivos obligatorios a la sociedad civil ni impone su cumplimiento por coacción directa.-- Se limita a dar orientaciones generales.

d) Se mantienen la economía de mercado, el régimen de - propiedad y de iniciativa privada.

e) Se definen las necesidades a satisfacer, las posi--- bilidades de inversión y de producción, la búsqueda del --- ajuste entre recursos y necesidades. Ello se busca y se --- logra mediante la cooperación entre autoridades y administraciones públicas y representantes de grupos sociales.

f) La intervención estatal se reduce a ciertos sectores

y aspectos. La cooperación prevalece sobre la coerción.

g) La planeación parcial y flexible provoca e incorpora una constelación peculiar de cuestiones, soluciones y dificultades en los órdenes jurídico-constitucional-administrativo y político.

2.4.3 La Planificación Total o Imperativa

La planificación total, centralizada, autoritaria, imperativa, es la aplicada primero en la antigua Unión Soviética, desde 1928, y luego también en China, Europa Oriental, Cuba y el Sudeste Asiático. Aunque sólo en algunos lugares se mantiene.

Un primer proyecto de socialismo estatista deriva hacia un nuevo tipo de sistema, que ya no es capitalismo pero no llega a ser socialismo. Se trata de una nueva categoría histórica de sociedad de clases y de sistema de dominación, que amalgama diversos elementos. Se presenta como una forma extrema de capitalismo de Estado, modo de producción estatista, o colectivismo burocrático, que pretende legitimarse por la identificación prestigiosa con el proyecto revolucionario de origen.

El modelo de Estado-partido único se funda en el cen-

tralismo estricto, la jerarquización rígida, el monopolio del poder político y de los instrumentos de dominación social y de explotación económica. El Estado-partido tiende a construir toda la economía, la sociedad y la cultura a su imagen y semejanza. El aparato del partido y del Estado se funden y se identifican.

El desarrollo rápido y a cualquier costo es buscado a partir de un esquema ideológico-político, en sustitución del beneficio máximo como estímulo y orientación de la economía. Producción, inversión, distribución, consumo, dependen de un plan general, periódico (quinquenal) y autoritario. Ello permite la extracción del excedente económico generado por los productos directos y su distribución entre la ampliación de los privilegios de clase de la burocracia gobernante, la inversión pública, y la satisfacción de las necesidades de la población.

La planificación es total sobre todo y sobre todos (grupos, sectores, individuos, regiones), de gran extensión y de gran intensidad. Centralizada y autoritaria, tiende a la constante maximización de los objetivos por voluntad decisiva de los directivos y órganos gubernamentales. Por su carácter imperativo y coercitivo, los agentes económicos y sociales deben conformarse a sus decisio

nes y exigencias.

La planificación del tipo soviético se basa y se legitima en una institucionalización y una legalidad explícitas. (44)

2.4.4 Naturaleza Jurídica del Plan Nacional de Desarrollo

Las normas jurídicas del Plan Nacional de Desarrollo (PND), separándolas de sus presupuestos de hecho, los motivos, y los principios generales pueden a su vez, ser de distinto tipo: normas que obligan, aunque con cierta discrecionalidad, a la administración; normas que confieren un fundamento jurídico a la acción de los particulares -- conforme al PND, para recibir luego ventajas que dispone; normas que marcan un cierto rumbo de acción al Estado y -- por tanto, comprometen dentro de ciertos límites, la responsabilidad de la administración. Dicha enumeración que no puede ser taxativa en la medida en que el planificador siempre puede introducir en cada nuevo plan distintas variantes de acción, muestra de todos modos, y claramente, que no es posible pretender encerrar en una sola

(44) Kaplan, Marcos y Otros. "Estudios de Derecho Económico", Tomo V, U.N.A.M. México 1986 pp. 13 y ss.

categoría jurídica a los diversos componentes del plan; - que su apariencia de acto único es sólo formal y se refiere tan sólo al procedimiento y a la forma de su exteriorización, pero que no alcanza desde el punto de vista jurídico, a su contenido. El PND, en síntesis, es un conjunto complejo de diversos actos jurídicos y no jurídicos, legales y administrativos, generales y particulares, que entroncan entre sí formando el sistema que ha de orientar la política económica del Estado en un periodo determinado de un país.

Finalmente convendría, aunque sea brevemente, comentar que el Plan Nacional de Desarrollo nace formalmente de un decreto del Poder Ejecutivo publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si bien su fuente inmediata es un acto administrativo, su fuente mediata es la Ley de Planeación, misma que tiene un sólido fundamento constitucional. Dicho decreto, además de dar autenticidad y certeza al plan, asegura normativamente imperatividad para la administración y compromete al gobierno federal frente a los administrados a los cuales les otorga confianza y seguridad, con la que es factible prever acciones serias en el campo de la producción y los servicios.(45)

(45) Witker, "Derecho...", Op.Cit. pp. 66 y 67

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se menciona que:

"El Plan Nacional de Desarrollo, al tiempo que precisa las orientaciones a las que deben sujetarse los programas de la Administración Pública Federal, busca encauzar eficazmente las acciones de la sociedad en la solución de -- sus problemas y en la satisfacción de sus aspiraciones".- Toda la planificación que se realice tiene que ser siguiendo los lineamientos que impone el PND, o sea el Poder Ejecutivo Federal. (46)

Claro que debido a las circunstancias no previstas, y_ que se pudieran presentar, el Ejecutivo, podra hacer las_ modificaciones pertinentes para resolver la situación.

(46)"Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994", Ed. Talleres Gráficos de la Nación, México, p. 3

CAPITULO III

PRINCIPALES ARTICULOS CONSTITUCIONALES

DE RECTORIA ECONOMICA

3.1 Artículo 25: Rectoría del Desarrollo Nacional

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático..."

La característica más relevante del Artículo 25 consiste en que el Constituyente permanente, y en consecuencia la Constitución, otorga al Estado la atribución de ser el rector del desarrollo nacional. A partir de esta rectoría estatal, cobran vigencia las restantes facultades explícitas e implícitas de la disposición constitucional. Es decir, que la totalidad de las facultades explícitas e implícitas contenidas en el Artículo, sólo son aplicables constitucionalmente y sólo se justifican políticamente en la medida en que constituyen una derivación natural y propia del ejercicio de la Rectoría del Estado.

Al hablarse de la Rectoría del Estado, hay quien ha creído que da lo mismo pensar en la actividad rectora

de la Administración, que en la del Estado. La confusión puede resultar tan grave, que una deficiente interpretación puede trasgredir y violar no sólo la legislación ordinaria, sino lo que es más grave aún, violar el mandato soberano del Constituyente Permanente. Hay que dejar muy claro que la Constitución Política no otorgó de origen la rectoría del desarrollo nacional a la Administración o -- más concretamente, al Ejecutivo Federal, sino al Estado, -- es decir a la comunidad política mexicana a que aluden -- fundamentalmente el artículo 40, y la primera parte del -- Artículo 41 Constitucional. La Constitución otorgó de --- origen la Rectoría al Estado, pero la única forma que --- tiene éste de manifestarse es a través de los Poderes de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos que respectivamente establecen la Constitu-- ción Federal y las Constituciones de los Estados.

Dos notas, pues, deducimos del Artículo 25. Primera, -- que la Rectoría no corresponde exclusivamente y de origen a la Administración Pública Federal y, segundo, que este Artículo por extensión misma de lo que significa el con-- cento Estado, la Rectoría también es extensiva al Poder -- Legislativo y al Poder Judicial Federal, y a los Estados-- de la Federación. Ahora bien, como el Estado solamente --

se manifiesta a través de sus Poderes Constituidos, la Rectoría del Estado necesariamente tendrá que llevarse a cabo a través del ejercicio de las atribuciones constitucionales y de la legislación ordinaria del Poder Ejecutivo Federal (en el marco de su competencia), por ser este Poder el que tiene a su cargo la Administración. Vemos pues, como la Rectoría de la Administración solamente podrá ejercerse a través de facultades expresas. El mismo criterio tendrá que aplicarse a la Rectoría del desarrollo por parte de los Estados de la Federación, dentro del campo estricto de su competencia.(47)

El Estado tiene la Rectoría del desarrollo nacional, y por "desarrollo", se puede entender: Proceso de crecimiento económico en el ingreso total y per cápita de los países en desarrollo, que se acompaña de cambios fundamentales en la estructura de sus economías. Esos cambios por lo general consisten en una importancia creciente de la industria, en contraste con el decrecimiento relativo de la actividad agrícola, migración de trabajadores de las áreas rurales a las urbanas industrializadas, reducción de la dependencia de importaciones de los más avanzados

(47) Paya Viesca, Jacinto. "Rectoría del Estado y Economía Mixta" Ed. Porrúa México 1937, pp. 34 y 35

bienes de producción y de consumo, menor importancia de las exportaciones de productos agrícolas y minerales y, por último, una dependencia creciente de los fondos para inversión que otros países aportan como ayuda y, por lo tanto, capacidad para generar crecimiento por ellos mismos. Asociado a este proceso económico se presentan reformas políticas y sociales importantes, tales como revisiones en el sistema de tenencia de la tierra, y mayor democratización de los sistemas políticos, aunque esto último no sucede de manera necesaria. El principal objetivo del desarrollo económico es mejorar el nivel de vida y bienestar general de la población. (48)

El mismo primer párrafo dispone que "mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo de una más justa distribución del ingreso y la riqueza (se) permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución." Es loable la tendencia que apunta la disposición transcrita; sin embargo, el ejercicio de la libertad y la preservación de la dignidad humana indivi-

(48) Bannoc, Graham, R.E. Baxter y Ray Rees. "Diccionario de Economía" Trad. Leticia Ofelia Borja Aburto. Ed.-Trillas, México 1988, p. 123

dual o colectiva no requiere necesariamente de medidas de carácter económico. Es cierto que la justa distribución de la riqueza y el ingreso público posibilita el ejercicio de las libertades del hombre, sin que, no obstante, constituya su causa determinante, ya que la libertad no depende de condiciones económicas necesariamente, toda vez que significa un valor que puede alcanzarse aún dentro de situaciones fácticas adversas, como lo ha demostrado la historia de los pueblos del mundo y las luchas de sus paladines. Tampoco la dignidad humana se logra ni protege a través de medidas, planes y proyectos de índole económica, puesto que entraña la estimación de la propia honra que se cimienta sobre elementos psicológicos y espirituales primordialmente. En resumen creemos que el primer párrafo del actual artículo 25 constitucional que comentamos comete el error de suponer que mediante la política económica que prescribe se permita el ejercicio de la libertad y se preserve la dignidad humana, toda vez que no advierte que estos objetivos no necesariamente se alcanzan con medidas de carácter económico.

De acuerdo a lo que establece dicho precepto en su párrafo segundo, "El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional". En estos

objetivos se traduce precisamente la rectoría económica - del Estado, pues en ella confluyen la planeación, la conducción, la coordinación y la orientación de la actividad económica nacional. Planear significa "trazar o formar el plan de una obra"; conducir implica guiar, llevar o transportar, así como dirigir; coordinar equivale a "disponer cosas metódicamente"; y orientar equivale a "dirigir o encaminar una cosa hacia un fin determinado". Fácilmente se advierte que los vocablos que emplea la disposición constitucional que comentamos, ostentan innegable redundancia respecto de la función rectora, pues esta normalmente se desempeña en forma cabal mediante la planeación, la conducción, la coordinación y la orientación. Por consiguiente, hubiese bastado con que dicha disposición, desde el punto de vista lógico, se hubiese concretado a proclamar que corresponde al Estado la rectoría de la actividad económica nacional, sin necesidad de expresar los actos específicos en que esta se desenvuelve. (49)

"Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de -----"

(49) Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales" Ed. - - Porrúa, México 1939 p. 720

actividad económica que contribuya al desarrollo de la Nación".

Por lo expresado en el párrafo anterior, es necesario definir a cada uno de los sectores mencionados:

Sector Público: Conjunto de organismos centrales, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública en su ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Sector Privado: (Capital) Conjunto de organismos que representan al capital privado (CONCAMIN, CANACINTRA, etc.).

Sector Social:(Trabajo) Conjunto de organismos que representan al trabajo: Cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan". Esto es: acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un sólo banco; etc.

Los Estados reservan áreas en forma privativa que se sustrae de los particulares, ya sean nacionales o extranjeros.

Pero, estas áreas estratégicas pueden cambiar con el tiempo, como esta aconteciendo en estos momentos.

Por ejemplo en la columna "Empresa", de Alberto Barranco Chavarría, se menciona algo que viene al caso:

"En el amanecer aún de junio pasado llegó a México una misión de hombres de negocios de Italia, cobijados con el estandarte del Instituto Italiano de Hidrocarburos, cuyo objeto era explotar la posibilidad de abrir en alguna parte de la República una planta productora de éter metil terbutílico, más conocido como MBT, materia prima para "oxigenar" las gasolinas.

La propuesta parecía razonable, habida cuenta de que la incipiente producción de la planta que abrió PEMEX hace unos meses en Veracruz no alcanzaba aún para satisfacer la gigantesca demanda. De hecho, 90 por ciento de los requerimientos se importan de Venezuela... justo de una empresa filial de la italiana que quería instalarse aquí...

Sólo que había un problema: el éter metilterbutílico era el número 20 en la clasificación de productos de la petroquímica primaria; en consecuencia, estaba vedada constitucionalmente su producción, no sólo para el capital extranjero, sino para el privado nacional.

Así se le hizo saber a los visitantes, primero en --- PSMEX y luego en la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Y aparentemente, si bien a regañadientes, estos habían dado por buenos los argumentos. Sólo --- que segundos antes de caer el telón del episodio se presentó una escena no prevista en el "script"...

A los postres de una cena ofrecida al grupo, cuyo anfitrión era el director general de Nacional Financiera, - Oscar Espinoza Villarreal, que había hablado del clima de apertura en nuestro país y las amplias posibilidades que se ofrecen al capital extranjero, el embajador de Italia, Sergio Cattani, tomó el micrófono. Y tras hacer el recuento de la frustrada oferta de sus compatriotas dijo, palabras más, palabras menos, que si ésa era en realidad la - actitud de México frente al capital extranjero, no se explicaba a qué iba a su país el presidente Carlos Salinas de Gortari.

Al día siguiente los empresarios italianos eran recibidos en los Pinos.

Y dos días más tarde, el 7 de junio, se publicaba en el --- Diario Oficial una resolución de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal reclasificando al éter --- Metilinterbutílico como petroquímico secundario, lo que ---

abría la posibilidad de participación en su producción, si bien a niveles no superiores a 49 por ciento, al capital extranjero.

Entre los seis considerandos que apoyaban el ordenamiento destacaban estos tres: "Es necesario activar la inversión en los campos que corresponden a los sectores público y privado"; "Debido al rápido avance tecnológico observado a nivel mundial, es conveniente actualizar la clasificación de básicos y secundarios", y "El éter metil terbutílico se obtiene en la actualidad a partir de productos que son resultado de la primera transformación química y física de productos y subproductos de refinación y por lo tanto se considera un proyecto petroquímico secundario".

Días más tarde en Italia, cuarto y último país que visitaba el presidente Carlos Salinas de Gortari en su gira europea, se formalizaba la operación para establecer en México una planta productora de éter metil terbutílico con capital italiano... ¡asociado a PEMEX!

Había ganado el "round" el bando de los "globalizados." (50)

(50) "La Batalla por la Petroquímica / II", La Jornada, México D.F. 29 de julio de 1991 p. 28

Continuando con el artículo 25 constitucional:

"Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo."

Verbigracia, en un artículo aparecido en la revista -- "Proceso", firmado únicamente con las iniciales PJA, se hace referencia a lo expuesto anteriormente:

"...En contraste, también la semana pasada se informó que será el grupo Bufete Industrial el que se encargará de la reconstrucción de una refinería en Bakú, capital de Azerbaijón, una de las Repúblicas de la (ex)URSS. El contrato respectivo se firmó durante la reciente gira del -- presidente Salinas de Gortari por ese país.

José Mendoza Fernández, presidente ejecutivo de Bufete Industrial, informó que lo anterior es "el resultado de los esfuerzos conjuntos que realizan PEMEX, el Instituto Mexicano del Petróleo y el Banco Nacional de Comercio Exterior, en unión de cinco empresas privadas nacionales, líderes en las ramas de construcción, producción de bienes y prestación de servicios de ingeniería, a través de Mexpetrol."(51)

(51) "Pemex en la URSS y la Morrison en Azcapotzalco". --

Proceso. México, 29 de julio de 1991, No.769 p. 16

De esta forma, se da la participación referida en el párrafo 5° del mismo artículo 25, ya que es prioritario para el desarrollo la captación de divisas, principalmente en lo que se refiere a la balanza de pagos (o sea, la presentación en tablas de las transacciones de crédito y débito de un país con los demás países e instituciones internacionales; se efectúan y publican en forma similar a las cuentas de ingresos y gastos de las compañías. Estas transacciones se dividen en dos grandes grupos: cuenta corriente y cuenta de capital. La cuenta corriente está constituida por el comercio visible -es decir, exportaciones e importaciones-, y por el comercio invisible -o sea, ingresos y gastos por servicios tales como los de banca, seguros, turismo y transporte, junto con las ganancias que se obtienen en el exterior y pago de intereses-. La balanza en cuenta corriente es la diferencia entre el ingreso nacional y el gasto nacional en un periodo determinado. La cuenta de capital se compone de conceptos referidos al flujo de dinero hacia el interior y hacia el exterior para inversiones y para préstamos y donaciones internacionales). (52)

Los párrafos 6°, 7° y 8°, hacen referencia al apoyo e-

impulso que se le dará "a las empresas de los sectores -- social y privado de la economía"; con modalidades acordes con el interés colectivo y, además se hace énfasis en el equilibrio que debe existir entre los recursos productivos, la conservación de los mismos y el medio ambiente. De esta forma se pretende evitar una explotación de los recursos que ponga en peligro a estos con el consiguiente -- daño a la ecología.

Asimismo, la ley establecerá las bases para el desarrollo económico nacional con la participación tanto de -- el sector social como el privado. La ley da los cimientos sobre los cuales se ha de erigir la "expansión de -- la actividad económica", de los sectores previamente mencionados.

3.2 Artículo 26 Planeación Democrática

Pero además de explicitar la función rectora estatal, -- el nuevo artículo 26 señala que la política económica del gobierno federal debe articularse al sistema de planeación democrática que apunta a la solidez, dinamismo y -- permanencia del crecimiento de la economía, reforzando la independencia y democratización social y económica de la nación. El mandato constitucional impone al Estado ejer--

cer su política económica en un contexto de racionalidad y determinación de metas, rompiendo con las improvisaciones y cambios sexenales, que se reflejan en prolíferas -- normas jurídicas que más que orientar y disciplinar a los agentes productivos, han servido a fines no necesariamente sociales y colectivos.

Conviene precisar que tanto la rectoría estatal como el sistema de planeación democrática, responden ahora, en los nuevos artículos constitucionales reformados, a una noción tripartita del proceso económico en el cual concurren en igualdad de condiciones los sectores público, social y privado, con lo cual el sistema de economía mixta adquiere de nueva cuenta una clara legitimación a nivel constitucional.

En dicho esquema tripartito, el gobierno impulsa las consultas populares de planeación, en las que los diversos sectores presentan sugerencias que sirven de insumo para elaborar el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, instrumento fundamental de toda planeación.

Para cumplir con las disposiciones legales y garantizar el carácter democrático de la planeación del desarrollo, se organizó el proceso de diálogo y comunicación, por medio de los Foros de Consulta Popular para la Planea

ción, con objeto de recoger en el plan, las propuestas -- de los distintos sectores y grupos que integran la población del país.

La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se realizó a través de un proceso interno, para vincular y sistematizar los distintos planteamientos de los coordinadores de sector, los -- que a su vez recogieron e integraron las propuestas y --- consideraciones, tanto de las entidades coordinadas, como de las entidades federativas. En cuanto a estas últimas, -- por medio de los Comités Estatales de Planeación del Desarrollo.

Explícitamente, el artículo 26 constitucional, establece las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional.

Este precepto señala básicamente que:

-El Estado organizará un Sistema Nacional de Planeación Democrática.

-La ley facultará al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular.

-Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente, los programas de la Administración Pública Federal.

La Ley de Planeación del 5 de enero de 1983, reglamentaria del artículo 26 constitucional, establece al respecto que:

-Es responsabilidad del Ejecutivo Federal, conducir la planeación nacional del desarrollo, y por tanto, elaborar, aprobar y publicar en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de los seis primeros meses de la gestión del Presidente de la República. (53)

En el artículo 1º, la Ley de Planeación señala que: - "las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social..."

Por "orden público", podemos entender: la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de Derecho Público. (54)

Por "interés social", podemos entender, a las normas que tienen por objeto proteger a las clases mayoritarias, que en consecuencia son las débiles de la sociedad.

(53) Witker, "Derecho..." Op.Cit. pp. 56, 61 y 62

(54) Pallares Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal -- Civil", Ed. Porrúa México 1986 p. 588

A continuación señala el objeto de las disposiciones -
de esta Ley:

I.-"Las normas y principios básicos conforme a los cua-
les se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarro-
llo y encauzar en función de ésta, las actividades de la-
Administración Pública Federal;

II.-"Las bases de integración y funcionamiento del ---
Sistema Nacional de Planeación Democrática;

III.-"Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine
sus actividades de planeación con las entidades federati-
vas, conforme a la legislación aplicable;

IV.-"Las bases para promover y garantizar la partici-
pación democrática de los diversos grupos sociales, a ---
través de sus organizaciones representativas, en la ela-
boración del plan y programas a que se refiere esta ley;y

V.-"Las bases para que las acciones de los particula-
res contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades ---
del plan y los programas".

Con estas fracciones se dan los cimientos para toda la
Ley en general. Se puede decir que el resto de la Ley, es
la especificación de las cinco fracciones del artículo 1.º

Artículo 3º. "Para los efectos de esta Ley se entiende
por "Planeación Nacional del Desarrollo", la ordenación -

racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen".

Se define lo que es la Planeación Nacional del Desarrollo, cuestión importante, ya que esta Ley versa acerca de la planeación. Además, se sitúa a la Constitución y a la Ley como los límites de la acción del Ejecutivo Federal en la materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural para la transformación de la realidad del país. Sin embargo, la Constitución y las Leyes se pueden cambiar a la conveniencia del Ejecutivo Federal, dada la mayoría de Legisladores que el partido dominante tiene en ambas cámaras.

Artículo 6^o. "El Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales".

En el Informe de Gobierno se tendrá que mencionar lo

que se ha hecho para llevar a cabo el Plan Nacional de --
Desarrollo, al igual que los Programas Sectoriales. Se --
busca que el mencionado plan y los programas, no se con--
viertan en una lista de buenos deseos.

Artículo 7^o. "El Presidente de la República, al enviar
a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de in--
gresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, infor--
mará del contenido general de dichas iniciativas y pro--
yectos y su relación con los programas anuales que, con--
forme a lo previsto en el artículo 27 de esta Ley, se de--
berán elaborar para la ejecución del Plan Nacional de De--
sarrollo".

Artículo 27. "Para la ejecución del Plan y los Progra--
mas Sectoriales, institucionales, regionales y especiales,
las dependencias elaborarán programas anuales, que inclui--
rán los aspectos administrativos y de política económica--
y social correspondientes. Estos programas anuales, que -
deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año
que se trate, las actividades de la Administración Públi--
ca Federal en su conjunto y servirán de base para la in--
tegración de los anteproyectos de presupuestos anuales -
que las propias dependencias y entidades deberán elaborar
conforme a la legislación aplicable."

En estos artículos se da énfasis a la congruencia que deben tener los programas anuales. Esto es muy importante para que todos los programas apunten en una sola dirección y no se contrapongan entre sí.

Artículo 37. "El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados."

En este artículo, se alude a la planificación parcial y flexible (la cual ya ha sido explicada, punto 2.4.2).

Artículo 38. "La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebran, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma."

Se trata de hacer más rígida la observancia de las acciones del Plan y los programas, y el intento por alcanzar las metas.

Para finalizar, diremos que el "Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y

prioridades del desarrollo integral del país, contendrá--
previsiones sobre los recursos que serán asignados a ta--
les fines; determinará los instrumentos y responsables --
de su ejecución, establecerá los lineamientos de políti--
ca de carácter global, sectorial y regional; sus previsio-
nes se referirán al conjunto de la actividad económica y-
social, y regirá el contenido de los programas que se ge-
neren en el Sistema Nacional de Planeación Democrática. -
De esta forma se define el Plan Nacional de Desarrollo, -
de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Planea--
ción.

3.3 Artículo 27 La Propiedad de Tierras y Aguas

"La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro -
de los límites del territorio nacional corresponde origi-
nariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el de-
recho de transmitir el dominio de ellas a los particula--
res constituyendo la propiedad privada."

Esta es la propiedad originaria.

Por tanto, es el patrimonio de la Nación el cual se --
rige y fundamenta en las normas de derecho público, las -
cuales deben servir de base para determinar el concepto -
mismo de propiedad, así como las facultades y derechos --

que adquiere el propietario al serle concedida sin perder de vista el interés de la colectividad. (55)

Si la propiedad es una función social, el Derecho si podrá intervenir imponiendo obligaciones al propietario, no sólo de carácter negativo, como ya lo esbozaba el Derecho Romano, sino positivo también. No sólo el Derecho podrá decir que el propietario no debe abusar de la propiedad causando perjuicios a terceros sin utilidad para él, sino que también podrá, según las necesidades de la interdependencia social, indicar la forma en que el propietario debe usar la cosa, y no mantenerla improductiva. Esto permitió al legislador de 1928 disponer en el artículo 16 del Código Civil que "los habitantes del Distrito y Territorios Federales tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes, en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas."

Aquí ya francamente el legislador ordinario impone la obligación de usar y disponer de los bienes en forma que no perjudique a la colectividad. Ya no hay un estado de libertad absoluta que pueda implicar acción o inacción; -

(55) Witker "Derecho..." Op.Cit. p. 46

ya que el propietario no es libre de abandonar su riqueza o emplearla en forma que perjudique a la colectividad.

Posteriormente se regula en diversos artículos el aspecto que hemos llamado negativo y positivo de la propiedad. Dice el artículo 830 (C. Civil), que "el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes". El 840 reglamenta el aspecto negativo: "No es lícito ejercitar el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario". También el 1912 consagra un principio no sólo para el derecho de propiedad, sino para el ejercicio de todo derecho, impidiendo el perjuicio a tercero, cuando el titular no obtiene utilidad alguna al ejercerlo. "Cuando al ejercitarse un derecho se causa daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño sin utilidad para el titular del derecho".

Reglamenta el aspecto positivo el artículo 836, al decir que no sólo procede la expropiación, cuando se trate de evitar perjuicios a la colectividad, sino también para lograr un beneficio colectivo.(56)

(56) Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil" Tomo II, 3a. Porrúa México 1936, pp. 86 y 87

El dominio eminente, el derecho que tiene el Estado a modificar la propiedad por causa de utilidad pública, y su ejercicio se encuentra reglamentado en el párrafo segundo y en el comienzo del párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización" (párrafo segundo).

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público" (párrafo tercero). (57)

Expropiación, según el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, significa (de ex y propio). Desposeer de una cosa a un propietario, dándole en cambio una indemnización, salvo casos excepcionales. Se efectuará legalmente por motivos de utilidad pública.

Jurídicamente es la expropiación, un acto de derecho público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al par-

(57) Witker "Derecho..." Op.Cit. pp. 46 y 47

ricular una indemnización, (v. Art. 27, párrafo segundo y fracción VI, de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos).

De lo anterior se desprende: la definición del diccionario de la Real Academia y la jurídica se compadecen, -- pues contemplan los mismos elementos: a) propiedad de un particular; b) desposeimiento por el Estado al particular de su propiedad; c) por causa de utilidad pública, y d) a través de una indemnización. Pero se diferencian en cuanto a la salvedad apuntada por el mencionado diccionario, -- que reza: "...dándole en cambio una indemnización, salvo casos excepcionales...", puesto que, en la nomenclatura jurídica, si no existe la indemnización, se estará en presencia de una confiscación, que es igualmente un despo-- seimiento de bienes, pero sin otorgarle al afectado ninguna contraprestación, procedimiento prohibido por la --- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(artículo 22). (58)

Por modalidad a la propiedad privada, debe entenderse el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente, que modifique la forma jurídica de la --

(58) Acosta Romero, Miguel. "Legislación Bancaria". Ed. -- Porrúa, México 1986, pp. 16 y 17

propiedad..son pues, dos elementos los que constituyen la modalidad: el carácter general y permanente de la forma - que la impone y la modificación sustancial del derecho de propiedad, en su concepto vigente. El primer elemento --- exige que la regla jurídica se refiera al derecho de propiedad, sin especificar ni individualizar cosa alguna, es decir, que introduzca un cambio general en el sistema de propiedad y, a la vez que esa norma llegue a crear una -- situación jurídica estable. El segundo elemento, esto es, la modificación que se opere en virtud de la modalidad, - implica una limitación o transformación del derecho de -- propiedad; así la modalidad viene a ser un término equi-- valente a la limitación o a la transformación. (59)

A su vez, el dominio directo se fundamenta en el párrafo cuarto del artículo 27 en estudio, que a la letra señala:

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos - los minerales o sustancias que (...) constituyan depósi-- tos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de -- los terrenos (...); los yacimientos minerales volcánicos;

(59) Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIII -- Legislatura. "Derechos del Pueblo Mexicano", Tomo IV Ed. Miguel Angel Porrúa, México 1985, p. 341

Los combustibles minerales sólidos; el petróleo (...)".

El párrafo quinto del mismo artículo, establece de manera _____ complementaria el dominio directo sobre las aguas públicas usando la expresión: "Son propiedad de la Nación las aguas de los _____ mares territoriales..."

De estos párrafos se colige que el dominio directo y la propiedad de la Nación son utilizados por la Carta Magna, con _____ idéntico sentido, en los párrafos cuarto y quinto del artículo _____ 27, cuyo régimen se encuentra en el párrafo sexto que describe _____ la propiedad pública.

3.3.1 Clases de Propiedad

El artículo 27 de la Constitución Mexicana regula y reconoce _____ tres clases de propiedad: 1) la propiedad privada; 2) la propiedad pública y 3) la propiedad social.

A) La propiedad privada en nuestra constitución responde a los siguientes principios: 1) es de origen estatutaria; 2) bajo potestad pública su regulación y limitación; 3) misión del poder público respecto de los recursos naturales; 4) protección de la propiedad mediante garantías expresas; y 5) proyección legislativa e institucional de bienes escasos.

B) Propiedad Pública. La Constitución se refiere a ésta con _____ las expresiones de dominio directo o propiedad de la Nación.

El catálogo del artículo 27 constitucional al respecto men---

ciona:

1. Los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas.

2. Los yacimientos minerales, incluyendo el petróleo y todos los carburos de hidrógeno.

3. Las aguas de los mares territoriales, de las lagunas y esteros marítimos, de los lagos interiores formados por corrientes constantes, de los ríos y sus afluentes y otros recursos hidráulicos que precisa el mismo precepto.

Respecto a la propiedad pública descrita habría que distinguir titularidad, régimen de explotación y reglamentación legislativa.

La titularidad. La propiedad pública en sus dos expresiones formales (dominio directo y propiedad de la Nación), la Constitución las declara inalienables e imprescriptibles en el multicitado artículo 27 (párrafos quinto y sexto). Esta doble protección distingue a esta propiedad de aquellos bienes que se encuentran en el comercio y que forman parte del dominio privado de la Federación.

Régimen de explotación. Estos bienes de propiedad pública requieren de la institución administrativa.

Concesión, que el Ejecutivo Federal otorga a los particulares, según los requisitos que señalen las leyes secundarias en la materia.

Reglamentación legislativa. Los bienes de dominio directo o propiedad pública están regulados por diversas leyes de la Constitución.

C) Propiedad social. Esta forma de propiedad tiene aplicación en el ámbito del derecho agrario, donde la propiedad ejidal y la comunal se encuentran regidas por principios y normas diferentes de la propiedad inmobiliaria de derecho civil, sin constituir formas de propiedad del Estado.

(60)

3.3.2 Ley General de Asentamientos Humanos

En el párrafo tercero del artículo 27, encontramos el fundamento constitucional de la Ley General de Asentamientos Humanos, que a la letra dice: "...En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifun-

(60) Witker, "Derecho..." Op.Cit. pp. 47, 48 y 49

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dios; para disponer en los términos de la Ley reglamentaria..."

El artículo 2^o de la Ley General de Asentamientos Humanos, menciona que: "Para los efectos de esta Ley se entenderá:

I. "Por asentamiento humano, la radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en una área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;

II. "Por centros de población, las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven a su expansión; las constituidas por los elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dichos centros; y las que por resolución de la autoridad competente se dediquen a la fundación de los mismos; y ..."

Por su parte el artículo 29 señala la necesidad de un decreto expedido por la legislatura de la entidad federativa correspondiente para la fundación de los centros de población, que se realice conforme a la ley.

La conservación de los centros de población es la acción tendiente a mantener:

I."El equilibrio ecológico;

II."El buen estado de las obras materiales, de acuerdo con lo previsto en los planes o programas de desarrollo urbano; y

III."El buen estado de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural, de conformidad con las leyes vigentes"(artículo 31).

La definición de mejoramiento, se encuentra en el artículo 33; y es, "la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de incipiente desarrollo o deterioradas, física o funcionalmente, de un centro de población."

Crecimiento: a) La determinación de las áreas de expansión futura en los planes o programas de desarrollo urbano de dichos centros; b) la participación de los municipios en la formulación, aprobación y ejecución de los programas parciales a través de los cuales se incorporen porciones de la reserva a la expansión urbana y se regule su crecimiento; c) la adquisición por parte del Estado y los municipios, de predios ubicados en las áreas a que se refieren las fracciones anteriores, a efecto de satisfacer oportunamente las necesidades de tierra que plantea la dinámica de crecimiento de los centros de población.."

Por último, en el artículo 45 de la Ley del Desarrollo Urbano del D.F.; se encuentran las siguientes definiciones que son necesarias para entender el fundamento constitucional de la Ley General de Asentamientos Humanos:

I. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas áreas o predios;

II. Usos: Los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas áreas o predios; y

III. Reservas: Las áreas que serán utilizadas para el crecimiento de un centro de población.

3.3.3 El Petróleo en el Artículo 27 Constitucional

"...Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva (párrafo 6°)..."

Los ordenamientos jurídicos que integran las disposiciones sobre el petróleo han sido, la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo";-

la "Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos", y el "Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y Materia de Petroquímica."

El artículo 1º de la Ley Reglamentaria del Artículo -- 27 Constitucional en cuanto corresponde al dominio directo, inalienable e imprescriptible de la Nación, sobre todos los carburos de hidrógeno que se encuentran en el --- territorio nacional, incluida la plataforma continental, --- mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios y que componen el aceite mineral crudo, lo componen o derivan de él.

La redacción aclara y ordena los términos de la Cons-- titución respecto a la posibilidad de otorgar contratos o concesiones en materia de petróleo, pues el párrafo sexto del artículo 27 constitucional, previene que los particu-- lares o las sociedades mexicanas legalmente constituidas, podrán usar o aprovechar los recursos "mediante concesio-- nes, otorgadas por el Ejecutivo Federal" y adelante pro-- hibe contratos o concesiones en esta materia y declara -- nulas las que se hubieren concedido. Estos párrafos re--- quieren un ordenamiento de las autorizaciones y prohibi-- ciones sobre recursos naturales.

El artículo 9º de esta Ley Reglamentaria, es más explí

cito, cuando declara que la industria petrolera es de ---
 "exclusiva jurisdicción federal" y es la única que puede-
 reglamentar la industria y fijar los impuestos que deba -
 pagar. Esta determinación, excluye a las entidades fede---
 rativas de toda participación en el manejo de la indus---
 tria.

La exclusividad que tiene la Nación, al través de su -
 órgano "Petróleos Mexicanos" para las diversas explotaci-
 nes petrolíferas, las fija el artículo 8º y son especial-
 mente exploración, explotación, refinación, transporte, -
 almacenamiento, distribución y venta, así como gas y sus-
 derivados.

El artículo 10 declara de utilidad pública a la indus-
 tria y da prioridad sobre cualquier aprovechamiento de la
 superficie y del subsuelo, de los terrenos, incluidas las
 tenencias de ejidos o comunidades, ya sea por medio de --
 ocupación provisional o por expropiación mediante indemni-
 zación.

En la facultad que el artículo 4º da a Petróleos Mexi-
 canos para celebrar "contratos de obras o servicios" en -
 su calidad de institución pública descentralizada, sería-
 conveniente especificar la clase de obras y servicios --

que pueden contratarse. (61)

Esto trae a colación un artículo de Fernando Ortega -- Pizarro publicado en la revista "Proceso", que dice:

"Petróleos Mexicanos, concedió un contrato de perforación en la Sonda de Campeche, a la empresa norteamericana Tritón bajo la modalidad "llave en mano" (turnkey), -- que consiste en que el contratista extranjero hará el pozo y, en el momento en que le paguen, entregará la "llave" para operarlo.

"El contrato es el primero en su género entre la empresa petrolera de México y una compañía perforadora de los Estados Unidos", aseguró a la agencia informativa Patts, -- especialista en asuntos petroleros.

"Pemex informó que la empresa estadounidense presentó la mejor opción para realizar estos trabajos exploratorios después de un concurso internacional, en el que participaron tanto compañías mexicanas como extranjeras en igualdad de circunstancias.

"Desde 1977, la perforación de exploración de pozos en la zona marina se ha efectuado en plataformas propiedad de Pemex o mediante plataformas arrendadas a terceros. En todos los casos, la planeación, diseño y dirección del --

pozo, así como los suministros materiales, servicios y --
equipos de transporte han estado a cargo de Pemex.

"Esta vez Tritón hará todo, incluyendo lo que era la -
responsabilidad de la paraestatal. La empresa norteameri-
cana --explico Pemex en un boletín de prensa del 19 de --
abril-, quedará totalmente responsabilizada de proporci-
onar el equipo de perforación, las técnicas, los servicios
y la logística de materiales, porque de otra manera, si -
no efectuara todos los trabajos hasta su conclusión, ---
Pemex no estará obligada a pagar los servicios.

"Tritón --argumentó la paraestatal- permitirá reducir -
los tiempos de perforación con la consecuente incorpora-
ción anticipada de reservas y el ahorro que ello supone,-
además de que Pemex obtendrá rendimientos y un precio fi-
jo y conocido de antemano para su pago en efectivo."(62)

3.3.4 Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Objeto. La ley reitera los términos de la Ley Regla---
mentaria del artículo 27 en materia de petróleo, respecto

(62) "Pemex otorgó a una empresa de Estados Unidos la ---
perforación de un pozo en Campeche". Proceso. México
29 de abril de 1991. No 756, p. 27

a las funciones y objetivos de explotación y administración de la empresa.

El artículo 1^o de la presente ley, se refiere a que "el Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva - en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos que esta Ley establece, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reglamentos". El Estado mantiene su exclusividad en esta área, por su alta rentabilidad (salvo algunas ocasiones), y debido a que un recurso natural no renovable y de tan alta utilización en todos los ordenes de la vida económica, no puede ser manejado con el arbitrio del interés privado.

En el artículo 2^o se establece que "Petróleos Mexicanos... que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo". Petróleos Mexicanos se transforma en una compañía controladora o "holding" (o sea, una compañía que controla otra u otras compañías por lo general por medio de la posesión de la mayoría de las acciones de esas subsidia--

rias), de los organismos que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 3^o Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonios propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:

I. Pemex-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;

II. Pemex-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;

III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y

IV. Pemex-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.

Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Dichos organismos tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley," (D.O. 16/VII/1992).

Estos organismos son compañías subsidiarias, o sea, son compañías que se controlan en forma legal por otras organizaciones.

3.3.5 Energía Eléctrica

"Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines." (Art. 27 Constitucional parr. 6º)

Durante los años sesenta, el Gobierno Federal, creó la Comisión Federal de Electricidad, que reúne diferentes plan-

tas que han venido estableciéndose, y por la adquisición de acciones con carácter mayoritario, la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza, que fuera propiedad de accionistas canadienses y de otros países. Fusionando así, el servicio en manos del poder público, puede considerarse que la industria eléctrica se nacionalizó.

Reglamentación de la Industria Eléctrica. Con fecha de 22 de diciembre de 1975, se expidió el Decreto de la "Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica", que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por su vigencia se abrogaron la Ley de la Industria Eléctrica del 31 de diciembre de 1963 y el Decreto que fijó las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad del 11 de enero de 1948.

Por esta Ley, quedaron sin efecto todas las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de energía eléctrica. Las empresas concesionarias, entraron en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta su total liquidación. (63)

Debido a la tendencia privatizadora actual, se esta permitiendo a particulares el autoabastecimiento de energía eléctrica, que, aunque no es un servicio público, puede ser el

primer paso para después otorgar concesiones que tengan --- como objetivo la prestación del servicio público de abastecimiento de energía eléctrica. Y este esquema de autoabastecimiento es señalado en el artículo periodístico de Fernando Ortega Pizarro, que a la letra dice: "El pasado 31 de ___ mayo el gobierno federal expidió un decreto en el que autoriza la creación de plantas de generación eléctrica a las ___ empresas en parques o corredores industriales. En la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal explica:

"Que el sector eléctrico viene haciendo esfuerzos sin ___ precedente para satisfacer la demanda de energía eléctrica, la cual crece a un ritmo mayor que el crecimiento de la ___ infraestructura necesaria para la expansión del servicio, ___ por lo que es imperioso seguir expandiendo la infraestructura eléctrica, mediante esquemas de autoabastecimiento permitido por la Ley". (64)

3.3.6 Energía Nuclear

El párrafo 7^o del artículo 27 constitucional, da a la _____

(64) "La energía eléctrica, en camino de la privatización y extranjerización". Proceso. México, 10 de junio de 1991, No. 762, pp. 24 y 25

Nación la facultad para el aprovechamiento de los combustibles nucleares, para la generación de energía nuclear, y la regulación de sus aplicaciones con otros propósitos que tengan fines pacíficos. Sobre esta materia, el párrafo no declara como "exclusiva" la explotación y aprovechamiento de dicha energía nuclear, si lo especifica. En ese mismo párrafo se desprende la "exclusividad del Estado", cuando prohíbe el otorgamiento de concesiones o contratos para el caso del petróleo, carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, agregando: "La Nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva". De aquí se deduce, que es la Nación la que tiene la exclusividad de la explotación y aprovechamiento de esos recursos. Volvemos a encontrarnos con la falta de orden en la exposición de nuestra Carta Fundamental.(65)

3.3.7 Comentario a la Reforma al Artículo 27

Constitucional

La fracción VII, párrafo 4º, dice: Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros

(65) Palacios Op.Cit. p. 123 y ss.

neros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; ..."

Como los ejidatarios por lo general guardan el mismo nivel de pobreza entre ellos, esta prerrogativa es el acceso a las empresas productoras de alimentos para que se asocien a los ejidatarios, y aunque pudiera aumentar la producción del campo, también es factible que se puedan aprovechar los empresarios de la necesidad y la falta de pericia negociadora de los campesinos.

"...igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela..."

Teniendo el dominio sobre su parcela, lo puede transmitir a terceros, ajenos al núcleo de población, por muy diferentes razones (inaccesibilidad a créditos agrarios; emigración a los centros industriales o al extranjero; necesidad imperiosa del dinero; etc.). Lo cual podría traer el desmembramiento del ya mencionado núcleo ejidal. La venta de ejidos, por otra parte, era algo que se hacía desde antes de las reformas, contraviniendo a la Constitución.

Con estas reformas se intenta solucionar el colapso productivo del campo, y repite los intentos reiterados de declarar culminado el reparto agrario.

Obliga, prematura y aceleradamente, al campesino mexicano a competir con productores extranjeros de mucha más alta capacidad y recursos, no sólo abriendo las fronteras a sus productos (debido al Tratado de Libre Comercio), sino invitándolos a entrar en la propia casa. En general, calificar de positivas o negativas a las reformas "a priori", se puede entender como especulación y sólo el tiempo dirá si beneficiaron ó perjudicaron.

3.4 Artículo 28: Areas Estratégicas

"En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria."

3.4.1 Ley Federal de Competencia Económica

El objeto de la referida Ley se establece en los artículos 1º y 2º, dicen ellos que "La presente ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica".

Artículo 2º.- Esta ley tiene por objeto proteger el pro---

ceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios".

Podemos entender por monopolio: situación de mercado en la cual un vendedor único controla toda la producción de un determinado bien de acuerdo con sus intereses. Está implícito en esta definición que el monopolista se enfrenta a un gran número de compradores en potencia .(66)

Una salvedad obvia a esta ley se enmarca en el artículo 4^o: "Para los efectos de esta ley, no constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Sólo en cuanto se traten de actividades estratégicas se mantendrá esta excepción: "sin embargo las dependencias y organismos que tengan a su cargo las funciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán sujetas a lo dispuesto por esta ley respecto de actos que no estén expresamente comprendidos dentro de las áreas estratégicas".

Los sindicatos se excluyen de esta ley, así como los derechos de autor:

Artículo 5^o .-"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación de la materia para proteger sus propios intereses:"

"Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora."

Los precios controlados tiene su fundamento en el artículo 7^o: "Para la imposición de precios máximos a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:

I.-Corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto cuáles bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos; y

II.-La Secretaría (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinará, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, los

precios máximos que correspondan a los bienes y servicios_ determinados conforme a la fracción anterior, con base en_ criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

La Secretaría (Secretaría de Comercio y Fomento Indus-- trial), podrá concertar y coordinar con los productores o_ distribuidores las acciones que sean necesarias en esta _ materia, sin que ello se entienda violatorio de lo dis---- puesto por esta ley, procurando minimizar los efectos so-- bre la competencia y la libre concurrencia.

La Procuraduría Federal del Consumidor, bajo la coordi-- nación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, _ será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, _ respecto de los precios máximos que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Fede_ ral de Protección al Consumidor.

Esta ley define dos tipos de prácticas monopólicas, las absolutas y las relativas.

Artículo 9°.-"Son prácticas monopólicas absolutas los _ contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agen-- tes económicos competidores entre sí; cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I.-Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de _ venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos_

o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

II.-Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III.-Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o

IV.-Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos a que se refiere este artículo no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar!

Las prácticas monopólicas relativas son: los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o esta-

blecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas (art. 10).

El monopolio, es una práctica que puede afectar a la libre competencia en el mercado. No se puede pensar en un equilibrio entre vendedores (o productores de bienes y servicios), y consumidores, cuando hay un vendedor único en determinada rama del comercio. La falta de competencia para el ente monopolico, no únicamente le permite fijar precio y producción de determinado bien, también le da la posibilidad de descuidar el mejoramiento de dicho bien o servicio.

Continuando con el análisis del primer párrafo del artículo 28 constitucional, encontramos que menciona la prohibición de exenciones de impuestos, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la tesis general de que: "la prohibición de exención de impuestos a que se refiere el artículo 28 constitucional está reservada para los casos en que se trata de favorecer a determinada persona, estableciendo un privilegio a su favor, pero no cuando la exención alcanza a toda una categoría de personas por medio de leyes de carácter general."(67)

(67) Garza de la, S.F. "Derecho Financiero Mexicano", Ed. Porrúa, México 1983

3.4.2 Ley Federal de Derechos de Autor

El artículo 1^o señala que las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social. Su finalidad es la protección de los "derechos que la ___ misma establece en beneficio del autor de toda obra intelectual o artística y la salvaguarda del acervo cultural de la Nación".

Derechos del Autor

I) Reconocimiento de su calidad de autor;

II) Oponerse a la modificación de su obra, cualquier ___ acción en demérito de la misma o mengua de la reputación del autor. La crítica no es acción de oposición, y

III) Explotar la obra por sí mismo o por terceros para lucrar conforme a la ley, (art. 2^o).

La protección a los derechos de autor abarca a las ___ ramas siguientes:

- a) Literarias;
- b) Científicas, técnicas y jurídicas;
- c) Pedagógicas y didácticas;
- d) Musicales, con letra o sin ella;
- e) De danza, coreográficas y pantomímicas;
- f) Pictóricas, de dibujo, grabado o litografía;

g)Escultóricas y de carácter plástico;

h)De arquitectura;

i)De fotografía, cinematografía, audiovisuales, de radio y televisión;

j)De programas de computación, y

k)Todas las demás que por analogía pudieran considerarse comprendidas dentro de los tipos genéricos de obras artísticas e intelectuales antes mencionadas.

Pero esta protección sólo surte efecto cuando las obras consten por escrito, en grabaciones o en cualquiera otra forma de objetivación perdurable y que sea susceptible de reproducirse o hacerse del conocimiento público por cualquier medio, (art. 7º)

El Derecho de Autor será responsabilidad de la Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, lo protegerá, conservará el registro público de derechos de autor e intervendrá en conflictos entre autores o sociedades de autores.

3.4.3 Ley Federal de Protección al Consumidor

En la continuidad de estos esfuerzos por el equilibrio

de la producción y el consumo, combatir el acaparamiento de bienes de consumo necesario y alzas inmoderadas de precios, el poder público ha expedido la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Objeto. Esta ley tiene como objetivo primordial, salvaguardar los intereses de la población de escasos recursos y ser instrumento activo para el beneficio de los consumidores.

A fin de lograr dicho objeto, unidos a la acción de la Procuraduría del Consumidor, se han creado una serie de grupos de consumidores conocidos como Comités Nacionales de Protección al Consumidor, que tienen las siguientes funciones: Promover una conciencia solidaria que permita, a escala nacional, la incorporación activa de la población consumidora para proteger su capacidad adquisitiva; organizar colectivamente a los consumidores, utilizando las organizaciones ya existentes, y concientizar a toda la población de las ventajas de su organización.

Sujetos obligados. Para los efectos de esta ley, los artículos 2º y 3º señalan como personas obligadas a los comerciantes, industriales, prestadores de servicios y empresas de participación estatal. Así también los organismos y órganos del Estado, cuando desarrollen activida-

das de producción, distribución o comercialización de --
bienes o prestación de servicios.

El artículo 3^o concluye teniendo al consumidor y al --
proveedor como sujetos individuales obligados, dando la --
definición de cada uno de ellos.

Autoridad competente. Es el Poder Ejecutivo el encar--
gado de interpretar y aplicar la Ley. El artículo 2^o fa--
cultas al Ejecutivo "para imponer precios máximos, al mayo--
rec o menudeo y fijar las tarifas de los servicios en su--
caso. Al fijar los precios, debe tomarse como base el re--
conocimiento de una utilidad razonable en los casos de --
mercancías y servicios.

La Ley establece las siguientes autoridades:

a) El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de --
Comercio y Fomento Industrial.

b) Todas las autoridades federales, estatales y muni--
cipales como órganos auxiliares (artículo 1^o).

c) La Procuraduría Federal del Consumidor (artículo 87)

d) El Instituto Nacional del Consumidor (artículo 67).

Las dos instituciones principales que esta Ley estable--
ce, son la Procuraduría Federal del Consumidor y el Ins--
tituto Nacional del Consumidor. El primero tiene funcio--
nes conciliatorias o arbitrales si las partes en conflicto

lo aceptan, y el segundo con funciones de investigación, orientación y educación sobre consumo y precios.

La fracción VIII del artículo 59, de la ley de Protección al Consumidor, precisa las atribuciones que le corresponden a la Procuraduría, como autoridad, que son, las de conciliar las diferencias entre proveedores y consumidores, fungiendo como amigable componedor...

El inciso f de la misma fracción VIII, indica a las partes su derecho de acudir a los tribunales, una vez que se agotó el procedimiento conciliatorio. (68)

3.4.4 Regresando al texto del artículo 28 constitucional.

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto:"

a) Acuñación de moneda: Actividad reservada al Banco de México.

b) Correos: Sin embargo, en una colaboración de Carlos Puig a la revista "Proceso", escribe que: "Sin recursos para renovar y modernizar sus servicios, el Servicio Postal Mexicano (SPM), ha recurrido a la tecnología y capital extranjeros y privados para satisfacer sus necesidades, lograr eficiencia y participar en la creciente intelectual (68) Witker "Derecho...", Op.Cit. p. 372n y sig.

gración entre Estados Unidos y México.

"En una acción sin precedentes, anunciada en Estados Unidos como "un primer paso hacia la privatización" del correo mexicano, el SPM firmó el 22 de abril de 1991, un acuerdo con la empresa "Mail Boxes Inc. de México" (MBE), subsidiaria de una empresa estadounidense, que le permitirá poner oficinas postales privadas que ofrezcan más servicios que las oficinas estatales de correos." (69)

c) Telégrafos;

d) Radiotelegrafía;

e) Emisión de billetes por un sólo banco;

f) Petróleos y los demás hidrocarburos;

g) Petroquímica básica: Que como ya se ha visto, los productos de la petroquímica primaria pueden disminuirse al hacer una reclasificación.

h) Minerales radioactivos y generación de energía nuclear;

i) Electricidad: Las necesidades pueden sobrepasar a la capacidad del Estado para proporcionarla. Como lo menciona Alberto Barranco Chavarría, en su columna "Empresa".

"Mientras en la frontera norte está abierta ya la po

(69) "El Servicio Postal Mexicano concesiona a una firma estadounidense oficinas y servicios", 29/4/91 p. 26

sibilidad de comprar energía eléctrica "made in USA", --- dentro del país el sector privado está profundizando, pa- so a pasito, su participación en una actividad clasifica- da como estratégica, que de acuerdo con el artículo 28 - de la Constitución esta reservada al Estado.

"A veces es una simple planta generadora que instala - una empresa en un parque industrial para cubrir las nece- sidades y vender los excedentes a otras factorías vía la Comisión Federal de Electricidad, y a veces es una termo- eléctrica capaz de dar servicios a una o varias ciudades!"
(70)

j) Ferrocarriles: Ahora son los Ferrocarriles Naciona- les y Privados de México. Otra vez Barranco Chavarría --- dice:

"...como los Ferrocarriles Nacionales de México. En -- este último caso el capital privado, especialmente las -- empresas cementeras, reconstruyó diez locomotoras que --- esta arrendando por una década a la paraestatal, antes de regalárselas. Y bajo ese esquema se construyen terminales de carga, ferropuertos y hasta estaciones de servicio!" (71)

(70) Electricidad Privada "periódico" La Jornada" México D.F. 30/III/1992 p.23

(71) Petroquímica Solución Intermedia", periódico "La Jornada" México D.F. 23/III/1992 p.31

CAPITULO IV

ARTICULOS COMPLEMENTARIOS

4.1 Artículo 3º: La Educación que Imparte el Estado

"Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo" (Esta es la fracción II, inciso a).

Desde el punto de vista político la educación estatal debe impartirse sobre principios democráticos, lo que significa la exclusión de cualquier doctrina que funde la soberanía del Estado y el gobierno de un pueblo en voluntades autocráticas u oligárquicas. (72)

Se busca el "mejoramiento económico", en el sistema educativo público para que tienda a preparar a los educandos cada vez mejor, para poder impulsar el desarrollo económico de la Nación, ya que sin el elemento humano con la capacitación necesaria, el desarrollo no se puede dar;

(72) Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed. - Porrúa México 1991 p. 442

a pesar de que se tenga la planeación adecuada y el dinero requerido.

"Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura" (fracción II, inciso b).

El "aseguramiento de nuestra independencia económica", señalado en el párrafo anterior, se refiere a que no obstante, que en el mundo hay una interdependencia económica cada vez mayor, se intenta adquirir la fuerza económica - que nos permita no sólo aceptar condiciones de los poderosos, sino, en reciprocidad, fijar otras condiciones a sus intereses.

Como apoyo a lo expresado anteriormente, en el periódico "La Jornada", apareció una nota en la columna "Agenda Educativa", la cual es anónima, que dice: "La decisión de México de no quedarse al margen de los procesos de globalización internacional debe ser reforzada no sólo modernizando su planta productiva, sino proveyéndola de su sustento principal: investigación científica y desarrollo tecnológico. Al señalar lo anterior, Feliciano Sánchez, -director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados

dos del IPN (Cinvestav), advirtió que una modernización industrial concebida como mera renovación de las tecnologías, que no considere la investigación tecnológica y científica avanzadas, sería efímera y transitoria; sin transferencia, dijo, se sumergiría al país en una etapa de mayor dependencia". (73)

El avance tecnológico de algunos países los pone en ventaja con el resto, por que no se puede prescindir de los adelantos científicos que se dan en todas las áreas.

4.2 Artículo 5^o

La Libertad de Escoger Cualquier Trabajo Lícito

El trabajo, es el primer factor en la creación y circulación de todos los bienes de la riqueza, y por esto no puede imaginarse nunca una solución de los problemas del trabajo sin la simultánea solución de los problemas que ocupan el centro de la economía.(74)

Nuestro artículo 5^o constitucional consagra la libertad de trabajo en los siguientes términos:"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos."

(73)"Impulso a la Investigación, Demanda Cinvestav". "La Jornada". México D.F., 27 de agosto de 1991 p.19

(74) Mosa, Lorenzo. "Principios de Derecho Económico" Trad. Antonio Polo, Ed. Signo. Madrid 1935 p. 16

Como se colige de la simple lectura de esta disposición, la libertad de trabajo (cuya connotación abarca la de la industria, profesión, comercio, etc., por ser sinónima de libertad de ocupación), tiene una limitación en cuanto a su objeto: se requiere que la actividad comercial, industrial, profesional, etc. sea lícita. Por ende todo aquel trabajo que es ilícito no queda protegido por la garantía individual de que tratamos, habiéndolo considerado así la Suprema Corte (Informe 1970, Tribunal Pleno, pag. 291).

Ahora bien, ¿qué se entiende por licitud en los términos del artículo 5^o constitucional? La ilicitud de un acto o de un hecho es una circunstancia que implica contravención de las buenas costumbres o a las normas de orden público. En el primer caso, la ilicitud tiene un contenido inmoral, esto es, que se refiere a una contraposición con la moralidad social que en un tiempo y espacio determinado exista, en el segundo caso, la ilicitud se ostenta como una disconformidad, como una inadecuación entre un hecho o un objeto y una ley de orden público.

De la disposición contenida en la primera parte del artículo 5^o constitucional, en relación con el artículo primero de la Ley Fundamental, se infiere que la libertad

de trabajo se hace extensiva a todo gobernado, a todo habitante de la República, independientemente de su condición particular (sexo, nacionalidad, raza, edad, etc.).

Otra limitación constitucional establecida por el artículo 5^o constitucional, es la que consiste en que la libertad de trabajo sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero. Propiamente la Constitución en este caso no contiene una limitación general abstracta a la libertad de trabajo, sino una facultad otorgada al juez para prohibir a un individuo que se dedique a una determinada labor cuando el ejercicio de ésta implique una vulneración a los derechos de otra persona cualquiera, lo cual no obsta para que el sentenciado conserve la potestad de elegir cualquier ocupación lícita, aun la misma que se le vedó, siempre y cuando no produzca el mismo efecto.

Una limitación más a la libertad de trabajo que el propio artículo 5^o constitucional contiene, consiste en que el ejercicio de la misma, sólo podrá vedarse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Desde luego, la autoridad administrativa está facultada para restringir el ejercicio de dicha libertad, siempre y

(111)

de trabajo se hace extensiva a todo gobernado, a todo habitante de la República, independientemente de su condición particular (sexo, nacionalidad, raza, edad, etc.).

Otra limitación constitucional establecida por el artículo 5^o constitucional, es la que consiste en que la libertad de trabajo sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero. Propiamente la Constitución en este caso no contiene una limitación general abstracta a la libertad de trabajo, sino una facultad otorgada al juez para prohibir a un individuo que se dedique a una determinada labor cuando el ejercicio de ésta implique una vulneración a los derechos de otra persona cualquiera, lo cual no obsta para que el sentenciado conserve la potestad de elegir cualquier ocupación lícita, aun la misma que se le vedó, siempre y cuando no produzca el mismo efecto.

Una limitación más a la libertad de trabajo que el propio artículo 5^o constitucional contiene, consiste en que el ejercicio de la misma, sólo podrá vedarse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Desde luego, la autoridad administrativa está facultada para restringir el ejercicio de dicha libertad, siempre y

cuando dicte una resolución conforme a una ley limitativa correspondiente y la cual tenga en cuenta el perjuicio que la sociedad pudiese resentir en el desempeño de tal derecho. Por ende, la autoridad administrativa en general independientemente de su jerarquía e índole, no tiene facultad para restringir a un individuo el ejercicio de la libertad de trabajo sin sujetarse para ello a una disposición legal en el sentido material, esto es, creadora, extintiva, modificativa o reguladora de situaciones jurídicas abstractas e impersonales. Toda autoridad gubernativa pues, para limitar la libertad de industria, comercio, etc. en perjuicio de una o más personas, debe apoyarse en una norma jurídica que autorice dicha limitación en los casos por ella previstos en vista siempre de una posible vulneración a los derechos de la sociedad. Por tanto motu proprio, la autoridad administrativa está impedida para decretar restricciones a la libertad de trabajo, lo cual significaría además de una contravención al artículo 5° constitucional, una violación al artículo 16 de la Ley Suprema a través de la garantía de fundamentación legal.

Otra limitación constitucional a la libertad de trabajo es la contenida en el texto respectivo del artículo 5° de la Ley Suprema, que dice: "En cuanto a los servicios -

públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos -- que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y el de los jurados, así como el desempeño de los cargos -- concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito; los servicios profesionales de -- índole social serán obligatorios y retribuíbles en los -- términos de la ley y con las excepciones que ésta señale." Esta prevención constitucional implica una limitación a -- la libertad de trabajo porque constriñe al individuo a de -- sempear ciertos servicios en contra de su propia volun -- tad.

La limitación constitucional a que nos vamos a referir está concebida en el multi-invocado artículo 5^o constitucional que dice: "La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo." La limitación -- que involucra esta prevención constitucional se traduce -- en la prohibición impuesta a aquellos individuos que no -- tengan el título correspondiente para ejercer las profesiones en que este requisito se exija. Por ende, de acuerdo con esta limitación constitucional a la libertad de --

trabajo, toda persona que desee dedicarse a alguna actividad para cuyo desempeño se requiera el título correspondiente, debe obtenerse éste de la autoridad u organismo designados por la ley como competentes para expedirlo.

4.2.1 Ley de Profesiones para el Distrito Federal

En el Distrito Federal, con fecha de 30 de diciembre de 1944, se expidió por el Congreso de la Unión, funcionando como legislatura de esta entidad federativa, la Ley Reglamentaria de los artículos 4^o y 5^o constitucionales, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945. Además de obedecer al imperativo constitucional consignado en el artículo 4^o de la Ley Suprema (actualmente artículo 5^o), la expedición del mencionado ordenamiento respondió al designio de colmar una necesidad de profilaxia social en el ambiente profesional para dignificar el ejercicio de las profesiones, tratando de eliminar el charlatanismo que desgraciadamente ha existido en ellas como una verdadera plaga que de manera invertebrada ha padecido la colectividad. No obstante, a pesar de que los motivos y fines que inspiraron a la Ley Reglamentaria citada revelan indudablemente una loable tenden-

cia para preservar a la sociedad contra los usurpadores y suplantadores de diversas profesiones (quienes sin poseer los conocimientos científicos y técnicos que presume "juris tantum" un título otorgado por alguna institución docente oficialmente autorizada o reconocida, han contribuido a desprestigiar las actividades profesionales en -- sus diferentes ramas), varias de sus disposiciones transitorias, así como de ciertos decretos y acuerdos que con base en ellas se fueron expidiendo, hicieron nugatorios -- tan saludables propósitos, al menos durante los primeros años de vigencia del consabido ordenamiento.

Así, verbigracia, el artículo 11 transitorio de la citada ley considera válidos los títulos profesionales que se hubieran otorgado hasta la fecha de su expedición (30 de diciembre de 1944), por las instituciones mexicanas -- particulares o por las autoridades, a pesar de que tales títulos hayan carecido de algunos de los requisitos fijados en el propio cuerpo legal, y en el supuesto de que el registro respectivo se hubiese hecho ante las autoridades facultadas para ello.

Congruente con la necesidad ineludible de registrar un título profesional para que su poseedor pueda ejercer en el D.F., el artículo 25 del ordenamiento reglamentario --

que comentamos establece la obligación para las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contenciosos administrativos de rechazar la intervención de personas - que se ostenten como patronos o asesores técnicos de los-interesados si no comprueban contar con dicho registro en la Dirección General de Profesiones. Dicha obligación no-existe tratándose de la representación jurídica en mate-ria obrera, agraria y cooperativa, así como en los nego-cios de carácter penal, en los que el acusado o procesado puede nombrar como defensor a cualquier sujeto de su con-fianza. (75)

4.3 Artículo 31, Fracción IV

Obligaciones de los Mexicanos

El artículo 31 constitucional dice: "Son obligaciones de los mexicanos:IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que-residan, de la manera proporcional y equitativa que dis-pongan las leyes."

El contenido de este artículo lo podemos descomponer -
en la siguiente forma:

(75) Burgos Op.Cit. pp. 311 y sig.

1. Establece la obligación, para todo mexicano, de contribuir a los gastos públicos.

2. Reconoce que las entidades que tienen derecho a percibir impuestos son la Federación, el Estado y el Municipio.

3. Que el Estado y Municipio que pueden gravar son los de la residencia de la persona.

4. Que los impuestos se deben establecer por medio de leyes.

5. Que se deben establecer para cubrir los gastos públicos; y

6. Que deben ser equitativos y proporcionales. (76)

En lo que respecta al mandato de "contribuir para los gastos públicos", se debe advertir que si bien este texto es el mismo que el original de la Constitución de 1857 el significado de gasto público ha variado considerablemente, pues en aquella época no se había hecho extensivo a la formación, por parte del Estado, de bienes de capitales necesarios para el desarrollo económico y a las erogaciones para satisfacer necesidades públicas. No obstante el hecho de que haya variado el concepto de gasto público

(76) Flores Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Ed. Porrúa México 1984 p. 201

blico no significa que haya alguna invalidez legal para que el Estado pueda recabar de los ciudadanos, personas físicas o morales, los recursos necesarios para hacer frente a las nuevas modalidades de dicho gasto, que son las que preponderan en la actualidad. En tal virtud, se puede aceptar que tanto la Federación como los Estados y los Municipios pueden obtener los recursos que se consideren necesarios para hacer frente a todo tipo de gastos, así sean los administrativos y tradicionales o los que tienen por finalidad contribuir al desarrollo económico y bienestar social de la población.

Por lo que se refiere a la parte final de la fracción IV del artículo 31, "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", esta se presta a discusiones en cuanto al sentido exacto que se le quiso dar por los legisladores del '17. Aparentemente hay una contradicción en los términos proporcional y equitativo, desde el punto de vista económico, sobre todo cuando se aplican estos términos a los impuestos y, en general a los ingresos fiscales.

Se puede decir que lo que prescribe el precepto significa que los individuos deben contribuir en forma proporcional a su capacidad económica, para que la imposición -

sea equitativa. Y ello se logra con la aplicación de tarifas progresivas en los impuestos al ingreso. (77)

En otras palabras los conceptos de "proporcional y equitativo" establecen el principio de justicia en los impuestos.

El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, - en su fracción IV, que "los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", y esta, además, minuciosamente reglamentada en su aspecto formal, por diversos - preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca.

El principio de generalidad, no significa que todos -- deben pagar impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto. Sin embargo, -- este principio puede también aplicarse a cada impuesto -- individualmente considerado. y entonces debe interpretarse en el sentido de que el impuesto debe gravar a todos -

(77) Anguiano Equihua, Roberto. "Las Finanzas del Sector Público en México", U.N.A.M. México 1975, pp.112 y s.

aquellos individuos cuya situación coincide con lo que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, sin excepciones.

El principio de uniformidad significa que los impuestos que integran un sistema impositivo deben gravar en tal forma, que representen, para todos, los que deban contribuir a los gastos públicos, igual sacrificio mínimo; pero también se puede aplicar una ley impositiva aislada, y entonces debe entenderse en el sentido de que todos aquellos cuya situación, generadora de crédito fiscal sea igual, sean tratados por igual; esta igualdad en la situación generadora, debe entenderse en los términos más estrictos, es decir, debe existir igualdad en la renta o capital, en el origen de estos, en las circunstancias personales, etc. (78)

4.4 Artículo 73

Facultades del Congreso

Fracción VII

"Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto."

La Constitución Federal da facultad al Congreso de la-
(78) Flores Zavala Op.Cit. p. 202 y sig.

Unión para "imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto" (artículo 73, VIII y del artículo 72, inciso h), se desprende la conclusión, apoyada por la práctica, en el sentido de que la iniciativa de la ley de ingresos debe ser discutida primeramente por la Cámara de Diputados y posteriormente por la Cámara de Senadores.

La Ley de Ingresos de la Federación, que así se llama al acto legislativo que determina los ingresos que el Gobierno Federal está autorizado para recaudar en un año determinado constituye, por lo general, una mera lista de conceptos por virtud de los cuales puede percibir ingresos el Gobierno, sin especificar, salvo casos excepcionales, los elementos de los diversos impuestos; sujeto, hecho imponible, alícuota, tasa o tarifa del gravamen, y sólo establece que en determinado ejercicio fiscal se percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las leyes en vigor.

Fraga concluye de lo anterior que: "en materia de impuestos existen dos clases de disposiciones: las que fijan el monto del impuesto, los sujetos del mismo y las formas de causarse y recaudarse, y las que enumeran actualmente cuáles impuestos deben causarse, pero en el

concepto de que cuando la decisión es en el sentido de -- que el impuesto se siga causando en forma de alguna de -- las disposiciones de la primera clase, que están en vigor al expedirse la ley de ingresos, sólo se hace referencia a ella en los términos explicados anteriormente. En otros términos, la ley general que anualmente se expide con el nombre de ley de ingresos, no contiene sino un catálogo -- de los impuestos que han de cobrar en el año fiscal. Al -- lado de ella existen leyes especiales que regulan los pro -- pios impuestos y que no se reexpiden cada año cuando la -- primera conserva el mismo concepto del impuesto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado su criterio respecto al sistema antes descrito, entre --- otras, en las siguientes tesis:

338 LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS.-Como las leyes de ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

JURISPRUDENCIA.-Pleno, sexta época, Vol. XLVIII, Pri-- mera parte, pag. 48

339 LEYES DE INGRESOS. NO DETERMINAN LA VIGENCIA ANUAL DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS ESPECIALES.-Aun cuando -- las leyes de ingresos, tanto de la Federación (artículo --

65, fracción II de la Ley Suprema), como de los Estados y de los Municipios, deben ser aprobados anualmente por el Congreso de la Unión o las legislaturas locales correspondientes, esto no significa que las contribuciones establecidas en las leyes fiscales relativas tengan vigencia --- anual, ya que las leyes de ingresos no constituyen sino - un catálogo de gravámenes tributarios, que condicionan la aplicación, de las referidas disposiciones impositivas de carácter especial, pero que no renuevan la vigencia de -- estas últimas, que deben estimarse en vigor desde su promulgación, en forma ininterrumpida, hasta que son derogadas.

PLENO.-Informe 1959, pag. 114. (79)

4.4.1 Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio-Fiscal de 1992

"Artículo 1.-En el ejercicio fiscal de 1992, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y ..."

I.-IMPUESTOS:

1.-Impuesto sobre la renta

2.-Impuesto al activo

(79)Gerza, de la, Op.Cit. pp. 109 y 110

(124)

3.-Impuesto al valor agregado.

4.-Impuesto especial sobre producción y servicios.

5.-Impuesto por la prestación de servicios telefónicos.

6.-Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

7.-Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

8.-Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

9.-Impuesto sobre automóviles nuevos.

10.-Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.

11.-Impuestos al comercio exterior.

A.-A la importación

B.-A la exportación

12.- Accesorios.

II.-APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.-Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

2.-Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y-

trabajadores.

- 3.-Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.
- 4.-Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

III.-CONTRIBUCION DE MEJORAS

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

IV.-DERECHOS

- 1.-Por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.
- 2.-Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados.
- 3.-Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.
- 4.-Derecho Extraordinario por la extracción de hidrocarburos.

V.-CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PRESENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

VI.-PRODUCTOS

(126)

1.-Por los servicios que no correspondan a funciones -
de derecho público.

2.-Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de
bienes del dominio privado.

A.-Explotación de Tierras y Aguas.

B.-Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.

C.-Enajenación de bienes

a) Muebles.

b) Inmuebles

D.-Intereses de valores, créditos y bonos.

E.-Utilidades

a) De organismos descentralizados y empresas de parti--
cipación estatal.

b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

c) De Pronósticos para la Asistencia Pública

d) Otras

F.-Otros

VII.-APROVECHAMIENTOS

1.-Multas.

2.-Indemnizaciones

3.-Reintegros.

A.-Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.

B.-Servicio de Vigilancia Forestal.

C.-Otros.

4.-Provenientes de obras públicas de infraestructura - hidráulica.

5.-Participaciones en los ingresos derivados de la -- aplicación de leyes locales sobre herencias y legados --- expedidas de acuerdo con la Federación.

6.-Participaciones en los ingresos derivados de la --- aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.

7.-Aportaciones de los Estados, Municipios y particu-- lares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.

8.-Cooperación del Departamento del Distrito Federal - por servicios públicos locales prestados por la Federa--- ción.

9.-Cooperación de los Gobiernos de Estados y Munici--- pios y de particulares para alcantarillado, electrifica--- ción, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para -- otras obras públicas.

10.-5% de días de cama a cargo de establecimientos --- particulares para internamiento de enfermos y otros des--- tinados a la Secretaría de Salud.

11.-Participaciones a cargo de los concesionarios de--- vías generales de comunicación y de empresas de abasteci-

miento de energía eléctrica.

12.-Participaciones señaladas por la Ley Federal de --
juegos y sorteos.

13.-Regalías provenientes de fondos y explotaciones mi
neras.

14.-Aportaciones de contratistas de obras públicas.

15.-Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal.

A.-Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distri-
to Federal, Estatales y Municipales, los organismos y en-
tidades públicas, sociales y los particulares.

B.-De las reservas nacionales forestales.

C.-Aportaciones al Instituto Nacional de Investigacio-
nes Forestales y Agropecuarias.

D.-Otros Conceptos.

16.-Hospitales Militares.

17.-Participaciones por la explotación de obras del --
dominio público señaladas por la Ley Federal de Derechos-
de Autor.

18.-Remanentes de precios de venta de azúcar, mieles,-
incristalizables, alcohol y cabezas y colas, realizadas,-
por Azúcar, S.A. de C.V.

19.-Recuperaciones de capital.

A.-Fondos entregados en fideicomiso, en favor de anti-

dades federativas y empresas públicas.

B.-Fondos entregados en fideicomiso, en favor de em--
presas privadas y particulares.

C.-Inversiones en obras de agua potable y alcantarilla
do.

D.-Otros.

20.-Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a -
propiedad del Fisco Federal.

21.-Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos.

22.-No comprendidos en los incisos anteriores proveni-
entes del cumplimiento de convenios celebrados en otros -
ejercicios.

23.-Otros.

VIII.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

1.-Emisiones de valores.

A.-Internas.

B.-Externas.

2.-Otros financiamientos

A.-Para el Gobierno Federal

B.-Para organismos descentralizados y empresas de ----
participación estatal.

C.-Otros.

IX.-OTRO INGRESOS

- 1.-De organismos descentralizados
- 2.-De empresas de participación estatal
- 3.-Financiamiento de organismos descentralizados y ___
empresas de participación estatal. (80)

4.4.2 Fracción VIII Empréstitos

"Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda ___
celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para ___
aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar
pagar la deuda nacional..."

El aumento creciente de los gastos gubernamentales pa-
ra atender a las necesidades colectivas, ha llevado a los
Estados contemporáneos a recurrir al endeudamiento tanto ___
interno como externo.

Al respecto en el Diario Oficial del 26 de julio de ___
1976, el Congreso de la Unión promulgó la Ley General de ___
Deuda Pública, cuya exposición de motivos expresa:

"Las perspectivas financieras del país deben encauzar-
se por los caminos que la experiencia y la técnica aconse-
jan. Los recursos crediticios del sector público federal ___
deben enfocarse a la producción de bienes y claro, servi-
(80) Diario Oficial de la Federación 20/XII/91

cios, en tal forma que su utilización se dirija, fundamentalmente, a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social de la Nación, que generen los ingresos necesarios para su pago o que se emplee para el mejoramiento de la estructura del propio endeudamiento público. De fundamental importancia es que el servicio de la deuda pública se mantenga siempre dentro de la capacidad de pago del sector público y del país en su conjunto..."

Y agrega:

"La Ley General de Deuda Pública tiende en suma a optimizar el uso de los recursos financieros que capte el sector público federal a través del crédito tanto interno como externo. Busca también asegurar los sistemas de información necesarios para conocer, vigilar y evaluar, en todo momento la situación crediticia del país, con lo cual podrá lograrse una programación eficiente del manejo de la deuda a través de la doble metodología que se propone: la normativa por medio de técnicas jurídicas que emanen de esta ley y la programática, mediante las disposiciones que surjan de la actuación de los órganos que tendrán la responsabilidad de su manejo..."

El fundamento constitucional de esta ley, lo encontra-

mos en la fracción VIII del artículo 73 de la Carta Fundamental que faculta al Congreso: "para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.."

La ley faculta al Ejecutivo federal, sus órganos directos y el Departamento del Distrito Federal a contraer obligaciones que obligan a la Nación, siempre que las fundamenten y programen, tanto en lo concerniente a su destino como su servicio, en un contexto de estricto apego a sus planes de inversión, autorizados por la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A esta última compete contratar empréstitos y garantizarlos, así como emitir valores clasificables, tales como títulos de crédito, y avalarlos. Dicha competencia esta subordinada a la exigencia legal de que el adeudo corresponda a una obligación pública productiva, o bien, al canje o refinanciamiento de adeudos anteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo, además de vigilar que los créditos obtenidos por las entidades públicas se apliquen a planes productivos que autogeneren su servicio; a llevar un registro de la -

misma; así como a participar en las emisiones de bonos -- que el Gobierno Federal coloque dentro o fuera del país -- (operaciones de mercado abierto del Banco de México por -- ejemplo).

Es responsabilidad del Ejecutivo Federal programar la deuda, y del Congreso autorizarla, fijando año con año -- sus límites. Sin embargo, el Congreso puede autorizar -- anualmente al Ejecutivo Federal para que ejerza o apruebe montos financieros adicionales en circunstancias justificadas (artículo 10).

Finalmente, a la competencia de la Secretaría de -- Hacienda y Crédito Público, la ley agrega la creación y -- funcionamiento de una Comisión Asesora de Financiamientos Externos del Sector Público, constituida en primer término por la Secretaría indicada, el Banco de México, sociedades nacionales de crédito y bancos públicos especializados (Bancomext, por ejemplo), y otras entidades estatales que dicha Secretaría determine. (81)

4.4.3 Fracción X

"Para legislar en toda la República sobre hidrocar-----
 (81) Witker, "Derecho..." Op.Cit. pp. 116 a 118

buros, minería, comercio, juegos con apuestas y sorteos, _ servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123".

4.4.3.1 Hidrocarburos

En base al artículo 27 constitucional se expiden los siguientes ordenamientos normativos referidos al petróleo:

1.-Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (D.O. 29/9/1958

2.-Reglamento de la ley precedente (D.O. 25/8/1959

3.-Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (D.O. 16/7/1992)

4.-Reglamento de la Ley Reglamentaria del Petróleo, en Materia de Petroquímica (D.O. 9/2/1971)

5.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O. 31/12/1976 y sus reformas, dic. 1982 y dic. 1983)

6.-Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Almacenes de la Administración Pública Federal (D.O. 31/12/1979)

7.-Ley de Obras Públicas

4.4.3.2 Minería

El artículo 73 fracción X que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia minera: la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Minera.

La ley consta de 59 artículos divididos en 7 capítulos y consta además de 3 disposiciones transitorias.

La Ley señala en su artículo 1^o que es de observancia general en toda la República, que sus disposiciones son de orden público y que compete a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, su aplicación.

El objeto de esta Ley se establece en el artículo 2^o, al decir que: "Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos"

Tres términos muy importantes que se mencionan en el artículo anterior, y que son definidos de la siguiente manera:

Artículo 3^o.-Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I.-Exploración: Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas econó-

micamente aprovechables que contengan;

II.-Explotación: Las Obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales existentes en el mismo, y

III.-Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sus tancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos.

No todos los minerales están regidos por esta Ley, como lo refiere el artículo 5º, se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:

I.-El petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos;

II.-Los minerales radiactivos;

III.-Las sustancias contenidas en suspensión o disolución por aguas subterráneas, siempre que no provengan de un depósito mineral distinto de los componentes de los terrenos;

IV.-Las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales

de construcción o se destinen a este fin;

V.-Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, y

VI.-La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorréicas.

La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal tiene varias atribuciones al respecto, las más importantes son:

I.-Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación;

II.-Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera y coordinar la elaboración y evaluación así como dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social;

IV.-Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas técnicas específicas relativas a la industria minerometalúrgica, en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI.- Expedir títulos de concesión y de asignación ----

mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas;

X.-Llevar el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera y realizar toda clase de levantamientos Topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada esta última;

XII.-Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia.(art. 7^o).

Además de la mencionada Secretaría también se tomará en cuenta al Consejo de Recursos Minerales, que tiene por principales atribuciones, a las siguientes:

I.-Identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación;

II.-Llevar el inventario de los depósitos minerales del país y proporcionar el servicio público de información geológico-minera;

III.-Promover la investigación para ampliar el aprovechamiento técnico-industrial de los recursos minerales de la Nación;

VII.-Actuar como órgano de consulta de la Secretaría en los peritajes en que ésta intervenga;

VIII.-Dar a la pequeña y mediana minería y al sector social asesoría técnica en materia de cubicación de depósitos minerales y análisis físico-químicos de contenido económicamente aprovechables, (art. 9).

Unicamente personas físicas mexicanas podrán realizar la exploración y explotación de los minerales o sustancias materia de esta Ley, y además, "ejidos y comunidades agrarias y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría". En estas sociedades pueden participar extranjeros siempre y cuando sean sociedades formadas con apego a las leyes mexicanas.

Las concesiones mineras serán de exploración y de explotación, (art. 10). (82)

Respecto a las entidades del sector público, la Ley usa la expresión "asignación", en cambio para los particulares utiliza la palabra "concesión". (83)

La minería en México es una actividad económicamente importante, que requiere apoyo y vigilancia.

(82) Diario Oficial de la Federación. Viernes 26 de junio de 1992

(83) Witker, "Derecho..." Op.Cit. p. 96

4.4.3.3 Comercio

La aparición del comercio no coincide, históricamente, con el surgimiento del derecho mercantil, pues normas jurídicas indiferenciadas pueden regir las relaciones que, económicamente, tienen carácter comercial y las que no lo presentan. (84)

El comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana, que consiste en la intermediación en la producción y en el cambio de bienes y de servicios con destino al mercado general. Tal actividad de intermediación adquiere relevancia para el Derecho cuando se ejercita a través de la organización empresarial. (85)

Las leyes que tienen relación directa con el comercio, son:

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley General de Instituciones y Seguros
- Ley Sobre el Contrato de Seguro
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Código de Comercio

(84) Mantilla Molina, Roberto L., "Derecho Mercantil" Ed. Porrúa, México 1987. p. 3

(85) Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil", Primer Curso, Ed. Herrero, México 1986 p. 515

4.4.3.4 Juegos con Apuestas y Sorteos

Legislar en este rubro, tiene por objetivo no única---mente proporcionar una forma de apostar a aquellos que ___ gustan de hacerlo, ya sea en forma consuetudinaria, o de ___ cuando en cuando, sino apoyar a la asistencia pública. Es to se desprende del considerando del "Decreto por el que ___ se crea un organismo público descentralizado, con perso---nalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará ___ "Pronosticos Deportivos para la Asistencia Pública", que ___ a la letra dice:

"Que el incremento demográfico de la República en las ___ últimas décadas acrecienta las necesidades que debe satig facer la asistencia pública, por lo que es preciso recurrir a medios de arbitrio que permitan, sin elevar la ___ carga fiscal, obtener recursos para una más amplia satis---facción de los requerimientos de las clases desamparadas, procurando mejorar su salud, alimento y educación.

"Que es posible obtener ingresos que puedan canali----zarse al desarrollo social y obras de servicios de bene---ficio colectivo, mediante la organización y celebración de loterías o concursos sobre el resultado de determina---das competencias deportivas".

4.4.3.5 Servicio de Banca y Crédito

El Gobierno ha enajenado la participación estatal en __ la mayor parte de la banca que detentaba, lo que hace una vez más que el servicio de banca y crédito sea mixto.

4.4.3.6 Banco de Emisión Único

El lunes 17 de mayo de 1993, se envió a la Cámara de __ Diputados, la iniciativa presidencial de reforma constitucional para dar autonomía plena al Banco de México (B de __ M), a fin de que esa institución procure la estabilidad __ del poder adquisitivo de la moneda nacional y, con atribuciones de autoridad necesarias, regule el crédito, los __ cambios y la prestación de los servicios financieros en __ coordinación con las instancias competentes en esta materia.

Uno de los puntos básicos de esta propuesta -que busca __ apuntalar la política antiinflacionaria-, es que ninguna __ autoridad podrá ordenar al Banco de México conceder financiamiento. Esta medida tendría como fin eliminar la posibilidad de que el gobierno otorgue créditos al gobierno __ para cubrir sus erogaciones presupuestales, y con ello tender a que haya saneamiento sostenido en las finanzas públi

cas.

"Otra característica de su propuesta al Legislativo es ___ que los funcionarios que conduzcan al banco central sean ___ designados por el presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, en su caso; y que desempeñarán su cargo por períodos cuya duración y escalonamiento "provean el ejercicio autónomo de sus funciones". Sólo podrán ser removidos por falta grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión.

En resumen, tres modificaciones constitucionales propone el presidente: al 28 constitucional, para dar autonomía al Banco de México con el mandato de que procure la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y, dentro de ello, que ninguna autoridad podrá pedirle financiamiento; al 73 constitucional, para que la figura de servicios de banca y crédito sean cambiados a servicios financieros; y al 123 constitucional, para que los trabajadores del B de M y de las instituciones bancarias de la administración pública federal se mantengan dentro del apartado B.

(86) Rodríguez, Luis Alberto, "Autonomía al Banco de México" Periódico "La Jornada". México D.F., martes 18 de mayo de 1993 pp. 1 y 24

4.4.4 Fracción XVII Vías Generales de Comunicación

"Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos..."

4.4.4.I Ley de Vías Generales de Comunicación

Se cuentan entre las vías generales de comunicación, "los mares territoriales, en la extensión y términos que establezcan las leyes y el Derecho Internacional (artículo 1^o, fracción I). Asimismo todas las corrientes flotables y navegables del territorio nacional, e inclusive "cuando crucen la línea divisoria con otro país" (artículo 1^o, fracción II).

También se consideran vías generales de comunicación: los ferrocarriles; los caminos; los puentes; el espacio nacional en que transiten las aeronaves; las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas; las rutas del servicio postal y líneas de teléfono.

La jurisdicción sobre las vías generales de comunicación, es exclusiva de los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (artículo 3^o).

Construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, sólo mediante concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, sujetos a esta Ley y su reglamento.

La economía nacional dictará un plan general que regulará la construcción, establecimiento o explotación de las vías generales de comunicación (artículo 8).

Las vías mencionadas, son de utilidad pública, por lo tanto la SCT, a solicitud de los interesados o por sí misma, expropiará terrenos, construcciones, aguas y materiales que se requieran para la construcción, establecimiento, reparación o mejoramiento de dichas vías (artículo 21).

4.4.4.2 Ley del Servicio Postal Mexicano

Esta ley es de orden público e interés social y regula todo lo relativo a la prestación del servicio público de correos y de los otros servicios que se contemplan (artículo 1º).

La inviolabilidad y sigilo tienen limitantes cuando: - los informes se rindan en acatamiento de una orden judicial, o del Ministerio Público dictada por escrito; - también al rendir los datos estadísticos, y además en otros casos permitidos por las leyes (artículo 10).

El artículo 11 señala expresamente que "el servicio público de correos es una área estratégica reservada al -

Estado en forma exclusiva".

A continuación se enumeran los casos en que no se viola la reserva del Estado:

- I.-Cuando se reciba y transporte la correspondencia entre lugares en que no haya servicio de conducción postal, para depositarla en la oficina de correos más próxima, o recogerla de la misma para su entrega a los destinatarios
- II.-Cuando una persona física o moral envíe su correspondencia utilizando sus propios vehículos y empleados, pero sin transportar la de otras personas; y
- III.-Cuando se conduzcan exhortos y toda clase de documentos judiciales. (artículo 12)

Esto crea una situación muy discutible, como ya lo hemos señalado en el capítulo tercero, sin tomar en cuenta en ese capítulo, los servicios de mensajería que lo mismo transportan paquetes que sobres; lo que constituye otro servicio postal, sólo que este privado sin que se encuentre en los casos permitidos por la ley.

4.4.5 Fracción XVIII

"Para establecer casas de moneda..."

Las labores de la Casa de Moneda de México, consisten

en proyectar y fabricar la moneda nacional, en relación ___
con las ordenes que al efecto dicta el Banco de México, ___
previa aprobación del C. Secretario de Hacienda, ya que ___
éste es el único facultado para disponer la acuñación de ___
monedas, según lo exijan las necesidades monetarias de la ___
República y estrictamente dentro de los límites de rigor. ___
Se ocupa también de la acuñación de monedas extranjeras ___
que contrata el Gobierno Federal y de medallas para fines ___
oficiales y particulares que autoriza la Secretaría de ___
Hacienda; de prepara y distribuir los metales preciosos ___
que se destinan para usos industriales y atesoramiento; ___
de guardar y custodiar los metales y monedas que le confía ___
en depósito el Banco de México, y desempeña las funciones ___
de Oficina Federal de Ensaye en la Ciudad de México para ___
que la Secretaría de Hacienda fije los impuestos y dere---
chos sobre los minerales y metales que se presentan para ___
su exportación. (87)

La Casa de Moneda de México, también se encarga de pro-
ducir los simbolos monetarios hechos de papel. Anterior---
mente, los billetes que se utilizaban en México eran fábr*ica*
dos en Estados Unidos de Norteamérica.

(87) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Breves ___
Apuntes Históricos Sobre la Casa de Moneda". Editado ___
por la S.H. y C.P. México 1949, p. 5

4.4.6 Fracción XXIX-A

"Para establecer contribuciones"

Esta fracción se relaciona con la fracción VII de este mismo artículo 73

4.4.7 Fracción XXIX-G

"Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.."

La Ley General de Asentamientos Humanos, señala en su artículo 1^o que: "las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la concurrencia de los Municipios, de las entidades federativas y de la Federación, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional."

II. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social."

El desarrollo económico es una preocupación fundamental de un país subdesarrollado, por lo tanto el dictar

leyes que tiendan a normar la planeación del desarrollo --
en de vital importancia.

4.4.8 Fracción XXIX-E

"Para expedir leyes para la programación, promoción, --
concertación y ejecución de acciones de orden económico, --
especialmente las referentes al abasto y otras que tengan
como fin la producción suficiente y oportuna de bienes --
y servicios, social y nacionalmente necesarios."

Tenemos por ejemplo a la Ley Federal de Turismo que --
tiene por objeto: a) la programación de la actividad tu--
rística; b) la promoción, fomento y desarrollo del turis--
mo; c) la creación, conservación, mejoramiento, protección
y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos
nacionales; d) la protección y auxilio de los turistas, y
e) la regulación, clasificación y control de los servi--
cios turísticos.

Nacionalmente el turismo es necesario por la captación
de divisas que puede proporcionar este tipo de servicios.

4.4.9 Fracción XXIX-F

"Para expedir leyes tendientes a la promoción de la --

inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional:

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

El objeto de esta ley es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país (artículo 1º).

La inversión extranjera es la realizada por:

- Personas morales extranjeras;
- Personas físicas extranjeras;
- Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y
- Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa (artículo 2º).

La "Cláusula Calvo" se encuentra en el artículo 3º: --
"Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier natu--

raleza en la República Mexicana, aceptan por ese mismo --
hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos --
bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo --
que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso contra--
rio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que --
hubieren adquirido.

En el artículo 4^o se señalan las actividades reserva--
das al Estado, que son las mismas que se estatuyen en el--
párrafo IV del artículo 28 constitucional.

Se reservan a mexicanos exclusivamente actividades --
tales como:

- a) Radio y televisión
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carre--
teras federales.
- c) Transportes aéreos y marítimos nacionales,
- d) Explotación forestal
- e) Distribución de gas, y
- j) Las demás que fijen las leyes específicas o las dispo--
siciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

La Comisión Nacional de Inversiones extranjeras que --
estará formada por los titulares de las Secretarías de --
Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Pú--
blico, Energía, Minas e Industria Paraestatal, Industria-

y comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia (artículo 11).

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no lo fijan las leyes.

II. Porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera cuando se amerite un tratamiento -- especial.

III. Resolver sobre inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecer.

IV. La participación de la inversión extranjera en nuevos campos de actividad económica o nuevos productos, (artículo 12).

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se crea -- para inscribir todo lo relacionado con los inversionistas -- extranjeros y las inversiones que realizan (artículo 23).

Transferencia de Tecnología

El concepto de transferencia de tecnología tiene muchas -- facetas, pero en esencia alude al complejo proceso mediante el cual los conocimientos sobre cómo producir bienes y servi-

cios, fluyen de quienes en cierto momento los tienen a otros que los requieren. Quien transfiere tecnología puede ser una institución o persona especializada en generarla, o una que no la ha generado por sí misma pero los adquirió de alguna manera y la domina; en cualquiera de los dos casos, el poseedor de cierta tecnología puede o no tener intereses directos en la producción de bienes y servicios con esa tecnología, puede o no buscar que la transferencia le produzca ingresos directamente y puede o no utilizar su privilegio como poseedor de algo deseable para sacar otras ventajas no expresamente declaradas. En el otro lado del proceso de transferencia, a su vez, se puede dar el caso de que el receptor de la tecnología sea una organización bien dotada de recursos técnicos y con experiencia que le permite asimilar y usar cabalmente los conocimientos que recibe en el proceso, o bien que se trate de una empresa con diversos grados de deficiencia en esos aspectos. Además, la transferencia de tecnología puede ocurrir dentro de un mismo país y en el marco de un sistema jurídico bien definido o cruzar las fronteras entre países dentro de marcos jurídicos más complejos e imprecisos.

Una buena parte de la tecnología con que funciona la planta industrial de México se ha obtenido a través de contratos de transferencia de tecnología concertados con empresas, fir-

mas de ingeniería y particulares en todo el mundo, pero sobre todo en los Estados Unidos de América.

Esta transferencia de Tecnología se ha realizado a través de la importación de maquinaria o la adquisición de conocimientos técnicos mediante acuerdos de licencia y convenios específicos para la fabricación de productos en México .(88)

4.5 Artículo 74 Fracción IV

"Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior..."

Presupuesto de Egresos

Los efectos del Presupuesto de Egresos, según Fraga, son los siguientes:

a) El presupuesto constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los

(88) U.N.A.M. "Memorias del Primer Seminario Sobre Derechos de Autor, Propiedad Industrial y la Transferencia de Tecnología" México 1985 pp. 199 y sig.

fondos públicos (artículo 126 constitucional).

b) El presupuesto constituye la base para la rendición de cuentas de que el Poder Ejecutivo debe rendir al Legislativo (artículo 74-IV constitucional).

c) El presupuesto, consecuentemente, produce el efecto de descargar de responsabilidad al Ejecutivo, como todo manejador de fondos se descarga cuando obra dentro de las autorizaciones que le otorga quien tiene poder para disponer de esos fondos.

d) A su vez, el presupuesto es la base y medida para determinar una responsabilidad, cuando el Ejecutivo obra fuera de las autorizaciones que contiene (artículo 4° de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda). (89)

Las contribuciones para cubrir el presupuesto de egresos se señalan en el punto referente a la fracción VII del artículo 73.

Revisión de Cuenta Pública

Tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos

contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. (90)

4.6 Artículo 89

Facultades y Obligaciones del Presidente

4.6.1 Fracción X

"Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales...la cooperación internacional para el desarrollo..."

En este punto se puede mencionar al Tratado de Libre Comercio, negociado por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Comercio, con los representantes de Estados Unidos de América y Canadá. Dicho tratado propiciará un elevado crecimiento del valor agregado en el proceso de manufacturas nacionales, por efecto de las nuevas y abundantes inversiones y la capacitación de los trabajadores.

(90) Adam Op.Cit. p. 111

Además la transformación que prevé responde a la aceleración de tendencias que ya se perciben o que ya han aparecido, y que el tratado acelerará, o sea la globalización del comercio.

El impacto económico del TLC en la economía nacional tornará más flexibles algunas restricciones en materia de inversión extranjera, y los capitales provenientes de Estados Unidos y Canada podrán participar en terrenos que antes estaban prohibidos no sólo a los extranjeros sino también a los nacionales, (por ejemplo, la generación de energía eléctrica).

El comercio aumentará significativamente, ya que las barreras arancelarias desaparecerán, en unos casos inmediatamente y en algunos otros lo harán en forma paulatina.

4.6.2 Fracción XIII

"Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación".

En la presente época de intenso comercio internacional y apertura a las importaciones, las aduanas, tanto marítimas como fronterizas, realizan una importante función. Estas aduanas son el filtro por las cuales se introducen

al país las diferentes mercancías, sin embargo, no todo _
esta permitido, nie en cualquier cantidad. Además de que_
hay que pagar ciertos aranceles para hacer legal la intro
ducción de los artículos al interior.

El artículo 104 de la Ley Aduanera menciona que:"Es de
interés público el establecimiento de desarrollos portua--
rios en el país con los propósitos de promover la indus--
trialización equilibrada, estimular la producción nacio--
nal, fomentar la exportación de productos terminados, in--
crementar la captación de divisas y medios de pago y mejo
rar las condiciones de empleo..."

4.6.3 Fracción XV

"Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado,
con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, in--
ventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria"

Ley de Invenciones y Marcas

El objeto de esta ley se señala en el artículo 1º, al_
decir que:"regula el otorgamiento de patentes de invenci--
ón y de mejoras, de certificados de invención; el regis--
tro de modelos y dibujos industriales; el registro de mar_
cas; las denominaciones de origen y los avisos y nombres_
comerciales; así como la represión de la competencia des--
leal en relación con los derechos que dicha ley otorga.

La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Industria y Comercio (artículo - 2º).

La persona física que realice una invención o su causahabiente, tiene derecho exclusivo de explotarla en su provecho, por sí o por otros con su permiso de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento. Este derecho - se adquiere mediante el privilegio de patente que otorgue el Estado y su ejercicio estará sujeto a las modalidades que dicte el interés público. El interesado puede optar, sin embargo por un certificado de invención (artículo 3º).

Es patentable la invención que sea nueva, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial.

También será patentable aquella invención que constituya - una mejora a otra y que cumpla con los requisitos del párrafo anterior (artículo 4º).

4.7 Artículo 115

El Municipio Libre

4.7.1 Fracción IV

"Los municipios administrarán libremente su hacienda..."

La enorme descompensación que existe en la percepción de - los Ingresos Fiscales en los Estados Unidos Mexicanos, es la

causa directa de la penuria municipal y ella es motivo de --- que para la ejecución de obras y servicios indispensables, - los Municipios tengan que recurrir de continuo al auxilio de los Estados y de la Federación, estableciéndose una dependencia económica.

Ante la endeble economía municipal, agobiada por la absorción federal y escasez de fuentes de producción locales, --- la propia Federación ha tenido que establecer un sistema de--- auxilios para la ejecución de obras materiales en las municipalidades de la República. (91)

4.7.2 Fracción V

"Los municipios, en los términos de las leyes federales -- y estatales relativas, estarán facultados para formular, --- aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal..."

Esta fracción se relaciona con la Ley General de Asenta--- mientos Humanos, misma que fue comentada en el capítulo tercero.

(91) Ochoa Campos, Moises. "La Reforma Municipal", Ed. Porrúa- México 1979 pp. 424 y 446

4.8 Artículo 117 Constitucional

"Los Estados no pueden en ningún caso" :

4.8.1 Fracción III

"Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni _
papel sellado".

Esta es una función del Banco de México, realizada a _
través de la Casa de Moneda (a la cual hemos hecho refe-
rencia anteriormente).

4.8.2 Fracción IV

"Gravar el tránsito de personas o cosas que atravie--
sen su territorio";

Los Estados son autónomos dentro de la Federación, __
pero no pueden rebasar el marco de limitaciones y prohi-
biciones que a toda entidad federativa impone la Consti-
tución nacional.

4.8.3 Fracción VI

"Gravar la circulación, ni el consumo de efectos na--
cionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya __
exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspec
ción o registro de bultos o exija documentación que ____

acompañe la mercancía";

Las alcabalas y aduanas interiores fueron abolidas en toda le República Mexicana, el 22 de noviembre de 1886.

Las aduanas interiores no sólo encarecerían los artículos que circularan por los territorios de los Estados, también complicarian el comercio entre una y otra entidad federativa.

4.8.4 Fracción VII

"Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia".

Estas fracciones antes mencionadas, tienen por objeto garantizar la libre circulación de las personas y de los productos por el territorio de la República.

4.9 Artículo 118

"Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión";

Fracción I

"Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones".

A nuestro modo de ver, este precepto está en desuso en lo que se refiere a los impuestos y derechos de tonelaje, y en lo que se refiere a los impuestos de importaciones y exportaciones se encuentra en abierta contradicción con la fracción XXIX, inciso 1^o del artículo 73 constitucional, que concede facultades exclusivas al Congreso de la Unión para establecer contribuciones "sobre el comercio exterior" y con el primer párrafo del artículo 131 que dispone, reiterando que: "Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional" por consecuencia, si es facultad privativa, según el artículo 131, los Estados, ni aún con el consentimiento del Congreso de la Unión, pueden establecer contribuciones o derechos sobre importaciones y exportaciones. Estimamos que la fracción I del artículo 118 es un residuo de la Constitución de 1857 que por obvio se copió al redactarse la de 1917, y que no se ha derogado expresamente. (92)

(92) Garza, de la. Op. Cit. p. 239

4.10 Artículo 123

Del Trabajo y la Previsión Social

El derecho mexicano del trabajo, no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clases en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro.

Esta tesis se apoya, además, en la idea de que la burguesía tiene reconocidos sus derechos económicos a través de otros cuerpos jurídicos, v.gr.: el Código Civil, en cuanto tiene como uno de sus objetos la protección del derecho de propiedad; o las leyes mercantiles, típico instrumento jurídico de un sistema capitalista.

(93)

4.11 Artículo 131

"Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de

(93) Buen L., de, Nestor. "Derecho del Trabajo" Tomo Primero, Ed. Porrúa, México 1981 p. 55

la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia..."

Los impuestos al comercio exterior son los que gravan las salidas de los productos de producción interna o sean los de exportación, y los que se aplican por la entrada de productos extranjeros o sean los impuestos sobre importación de mercancías. (94)

Ley Contra las Prácticas Desleales en el Comercio
Internacional

Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política. Se le conoce también como "Ley Anti-dumping".

Objeto. Regular y promover el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción u otro propósito similar, para cuyo fin se faculta al Ejecutivo Federal para el cumplimiento de estos fines, se fijan las medidas administrativas comprendidas en las fracciones I, II y III del artículo 1^o que amplían o detallan el objeto de la ley.

El artículo no debería decir... "el de realizar otro propósito similar", pues se sale o modifica el párrafo segundo que trata de reglamentar y con ello da lugar a una

interpretación errónea. En efecto en su parte relativa ___ dice: párrafo segundo del artículo 131 constitucional "o ___ de realizar cualquier otro propósito en beneficio del ___ país".

Los incisos a), b), c) y d), facultan al Ejecutivo ___ para fijar cupos máximos de mercancías de exportación o ___ importación de acuerdo con los excedentes de producción y los convenios internacionales; cuotas compensatorias a ___ la importación, independientes del arancel establecido; ___ prohibir importaciones o exportaciones y restricción de ___ la circulación o tránsito de mercancías del extranjero.

Dichas facultades deben ejercerse por el Ejecutivo ___ por medio de decretos y por acuerdos o resoluciones de ___ la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los que ___ deben publicarse en el Diario Oficial (artículo 2^o). Tanto el párrafo comentado como la Ley Reglamentaria (último párrafo del artículo 1^o), ordenan al Ejecutivo, someter ___ a la aprobación por el Congreso "... el uso que hubiese ___ hecho de la facultad concedida". ¿Qué sucedería si el Congreso no las aprueba, habiendo sido ya ejecutadas por ___ autoridades y particulares, antes de la presentación del ___ presupuesto fiscal? Son hechos consumados, ya sin recurso alguno.

Una Comisión de Aranceles y Controles de comercio ___

exterior, es un organismo creado para consulta del Ejecutivo Federal sobre comercio exterior (artículo 3°).

Dicha comisión opinará sobre las medidas de regularización o restricción a la importación y exportación; cumplimiento de convenios o tratados internacionales sobre la materia; preservación de la fauna o la flora; protección de la salud o seguridad del país, según lo dispuesto por los artículos 4°, 5° y 6°.

La ley en cuestión contiene artículos tendientes a controlar las actividades que puedan ser de competencia desleal. No hay propiamente medidas administrativas que las eviten, sino simplemente el pago de determinadas compensaciones en efectivo. Asimismo, el ordenamiento fija qué prácticas comerciales deben considerarse desleales y se refieren a las que en la economía llamamos de monopolio. Sabemos cuán difícil ha sido para los gobiernos de distintos países prohibir, o al menos contrarrestar sus efectos.

En la práctica, los grandes consorcios industriales o comerciales, han multiplicado su organización y estas organizaciones gigantes, sin una organización jurídica precisa están internacionalizadas ampliamente como ya se ha dicho antes. En derecho francés, se les ha llamado "sociedades con fines mercantiles", que comunmente les llamamos

"transnacionales". Nuestra ley de inversiones extranjeras al enumerar a los sujetos obligados por la ley, menciona a las: "III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica (artículo 4^o).

Sujetos obligados. El cumplimiento de esta ley, corresponde a las personas físicas o morales que practiquen actos de comercio de exportación o de importación (artículos 8^o, 10). No hay en la ley, un orden lógico de exposición jurídica. Por tal razón, nos vemos obligados a deducir que se refiere la ley a personas físicas o morales que produzcan o introduzcan o exporten mercancías extranjeras o nacionales según el caso.

Procedimiento. El procedimiento establecido se refiere fundamentalmente a la facultad de las personas físicas o morales para denunciar las prácticas desleales de que tuvieren conocimiento; lo que deberán hacer ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por escrito (artículos 10, 11 y 12), (14 y 15). (95)

Dumping: En forma estricta, venta de una mercancía en un mercado extranjero a un precio inferior al costo marginal. Un país exportador puede soportar las pérdidas que le ocasiona en el corto plazo esta política, con el

(95) Palacios Op. Cit. p. 243 y ss.

propósito de eliminar la competencia y así ganar un ___
monopolio en el mercado extranjero. De manera alternatiu
va, puede vender a precios bajos con la finalidad de ___
deshacerse de superávit temporales para evitar una ___
reducción en los ingresos nacionales, y por lo tanto, ___
en los ingresos de los productores. EL Acuerdo General_
Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, aprueba la imposii
ción de impuestos especiales a la importación. (96)

CAPITULO V
CONCLUSIONES

PRIMERA: En la lucha de independencia se tomaron en cuenta_ las disposiciones con sentido económico. La emanci_ pación de la Nueva España se tenía que dar, tanto_ en lo social como en lo económico, ya que los ___ peninsulares manejaban gran parte de la riqueza _ producida en estas tierras de América.

SEGUNDA: Asimismo, desde la Constitución del 22 de octubre_ de 1814 (Decreto Constitucional de Apatzingón), se establece la figura jurídica de la "expropiación", la cual únicamente se puede dar por causa de utili_ dad pública y mediante indemnización; lo cual es _ una limitante a un derecho fundamental en la vida_ del hombre, y de completa repercusión en la econo_ mía: el derecho de propiedad.

El hombre, así, ya no puede usar su propiedad co_ mo quiera, esto es en mi opinión, que el derecho _ de propiedad es un derecho de la sociedad, ya que_ esta decide los alcances del mencionado derecho, y por lo tanto puede ser aumentado o disminuido por_ la colectividad. Sin embargo la expropiación y de

más modalidades a la propiedad son necesarias en un momento dado para alcanzar el bienestar social y el crecimiento económico.

TERCERA: El Derecho Económico, que en mi opinión, es la rama del Derecho a la cual pertenece este trabajo, y no al Derecho Constitucional, no es todavía un campo bien definido por los autores, sino una ciencia con múltiples definiciones.

Jorge Witker me parece el más acertado al decir, que el Derecho Económico es un "conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías sustancialmente de Derecho Público que inscritas en un orden público económico, plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país".

CUARTA: En el capítulo II, mencionó a la planificación total o imperativa, que a pesar de no ser aplicada actualmente en lo que fue la Unión Soviética y en la Europa Oriental, aún permanece vigente en Cuba, Vietnam y China, por lo cual fue mencionada, la cual se puede entender como el modelo de Estado-Par-

tido único que se funda en el centralismo estricto, la --
 jerarquización rígida, el monopolio del poder político y--
 de los instrumentos de dominación social y de explotación
 económica. El Estado-Partido tiende a construir toda la -
 economía, la sociedad y la cultura a su imagen y semejan-
 za. El aparato del partido y del Estado se funden y se --
 identifican.

QUINTA :Al Estado le corresponde la "rectoría del desarrollo ---
 nacional", como lo señala el artículo 25 constitucional,
 y es así, porque el Estado tiene la fuerza coactiva para-
 imponer las leyes que tiendan a buscar este desarrollo. -
 Aunque como estamos viendo en estos tiempos, el Estado --
 cede gran parte de su poder económico a los particulares,
 de acuerdo a la tendencia que se vive en el mundo por la-
 doctrina neo-liberal.

SEXTA: El petróleo y sus derivados, como pieza fundamental en la
 economía, puede ir pasando poco a poco a manos de parti--
 culares, sean mexicanos o extranjeros. Lo mismo que el --
 abastecimiento de energía eléctrica, el servicio postal, -
 los ferrocarriles nacionales, etc. Todo debido a la fal--
 ta de recursos y la mala administración del gobierno. Lo-
 cual es una lástima, porque correctamente administrados -

los bienes y servicios que produce el Estado, pueden --- ser una muy importante fuente de ingresos para la Nación, ya que la demanda por estos bienes y servicios aumenta -- año con año.

Además el hecho de que las empresas esten en manos --- privadas, no significa que su funcionamiento sea siempre eficiente y honesto.

SEPTIMA: En algunos casos (energía eléctrica, servicio postal), la participación privada nacional o extranjera, se dá de --- hecho, aunque no de derecho, porque la Constitución aún --- menciona a éstas, como "áreas estratégicas" y por lo --- tanto ejercidas de manera "exclusiva" por el Estado.

OCTAVA: Pienso que las disposiciones tributarias, de alguna ma--- nera, siempre afectan a las personas físicas o morales, --- ya sea en beneficio (exenciones o reducciones de la --- carga fiscal, etc.), o perjuicio (creación de nuevos --- impuestos; aumentos de la carga fiscal, entre otros), y --- de esta forma a la sociedad en su conjunto.

NOVENA: Todos los ingresos del gobierno no le bastan para lograr sus fines, por lo tanto se adquieren los créditos, tanto internos como externos, los cuales han sido mal admini- trados y usados en la mayoría de los casos porque no -- han generado los ingresos necesarios para su pago.

DECIMA:Respecto al Tratado de Libre Comercio, para que beneficie al país, se necesita el respaldo de una producción de calidad, tecnológicamente adecuada al momento que se vive y además que el costo de producción sea ventajoso, para que pueda competir en el mercado formado por los tres países (Estados Unidos, Canada y México), de otra forma resultará contraproducente. Por que con la apertura sus bienes y servicios pueden reemplazar a los nuestros. Tener acceso al mercado no lo es todo, también se necesitan productos y servicios que puedan competir para que se puedan venir.

ONCEAVA:El desarrollo económico y social de un país requiere de múltiples ordenamientos jurídicos, que de alguna forma tratan de acelerar la transición de país subdesarrollado a uno industrializado. Pero ahora se da la tendencia a la privatización y al hacerse así, se tienen que vigilar estrictamente y con imparcialidad las actuaciones de los particulares nacionales y extranjeros.

Aún así, el gobierno mantendrá la rectoría económica, por que la Constitución lo permite.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Acosta Romero, Miguel, "Legislación Bancaria", Ed. Porrúa México, 1986
- 2.-Adam Adam, Alfredo y Guillermo Becerril Lozada, "La Fiscalización en México", U.N.A.M., México, 1988
- 3.-Anguiano Equihua, Roberto, "Las Finanzas del Sector Público en México", U.N.A.M. México, 1975
- 4.-Bannoc, Graham, R. E. Baxter y Ray Rees. "Diccionario de Economía" Traducción: Leticia Ofelia Borja Aburto, Ed. Trillas México 1985
- 5.-Busn L., de, Nestor. "Derecho del Trabajo", Tomo I. Ed. Porrúa, México 1981
- 6.-Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, México 1985
- 7.-Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Ed. Porrúa México 1991
- 8.-Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LII Legislatura, "Derechos del Pueblo Mexicano", Tomo IV, Ed. Miguel Angel Porrúa, México 1985
- 9.-Cervantes Ahumada, Raúl, "Derecho Mercantil". Primer Curso, Ed. Herrero, México 1986

- 10.-Flores Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas". Ed. Porrúa, México 1984
- 11.-Flores Zavala, Ernesto. "Las Normas Tributarias", ensayo de los "Estudios Sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán", U.N.A.M., México 1964
- 12.-Gamboa, José M. "Leyes Constitucionales de México Durante el Siglo XIX", Ed. Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, México 1901
- 13.-Garza, de la, Sergio Francisco. "Derecho Financiero Mexicano", Ed. Porrúa, México 1988
- 14.-Kaplan, Marcos y otros, "Estudios de Derecho Económico" Tomo V, U.N.A.M., México 1986
- 15.-Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil", Ed. Porrúa, México 1987
- 16.-Mossa, Lorenzo. "Principios de Derecho Económico", Trad. Antonio Polo, Ed. Signo, Madrid 1935
- 17.-Ochoa Campos, Moises. "La Reforma Municipal", Ed. Porrúa México 1979
- 18.-Palacios Luna, Manuel. "El Derecho Económico en México" Ed. Porrúa, México 1986
- 19.-Pallares, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil" Ed. Porrúa, México 1986

- 20.-Quirarte, Martín. "Visión Panorámica de la Historia de México", Ed. Porrúa, México 1983
- 21.-Rangel Couto, Hugo. "El Derecho Económico", Ed. Porrúa México 1986
- 22.-Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil" Tomo I, Ed. Porrúa, México 1986
- 23.-Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil" Tomo II, Ed. Porrúa, México 1986
- 24.-Sayeg Helú, Jorge. "Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, México 1987
- 25.-Serra Rojas, Andres. "Derecho Económico". Ed. Porrúa México 1981
- 26.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Breves Apuntes Históricos Sobre la Casa de Moneda". Ed. por la S.H. y C.P., México 1949
- 27.-Witker, Jorge. "Antología de Estudios Sobre Derecho Económico", Ed. Harla, México 1978
- 28.-Witker, Jorge. "Derecho Económico", Ed. Harla, México 1990
- 29.-U.N.A.M. "Memorias del Primer Seminario Sobre Derechos de Autor, Propiedad Industrial y la Transferencia de Tecnología". México 1985
- 30.-Zamora, Francisco. "La Sociedad Económica Moderna", Ed. F. C. E., México 1977

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Invencciones y Marcas
- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
- Ley de Vías Generales de Comunicación
- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley de Planeación
- Ley General de Asentamientos Humanos
- Ley Federal de Derechos de Autor
- Ley del Servicio Postal Mexicano
- Ley Minera
- Ley Contra las Prácticas Desleales en el Comercio Inter nacional (Ley Anti-dumping)
- Ley de Profesiones para el Distrito Federal
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
- Ley Federal de Competencia Económica